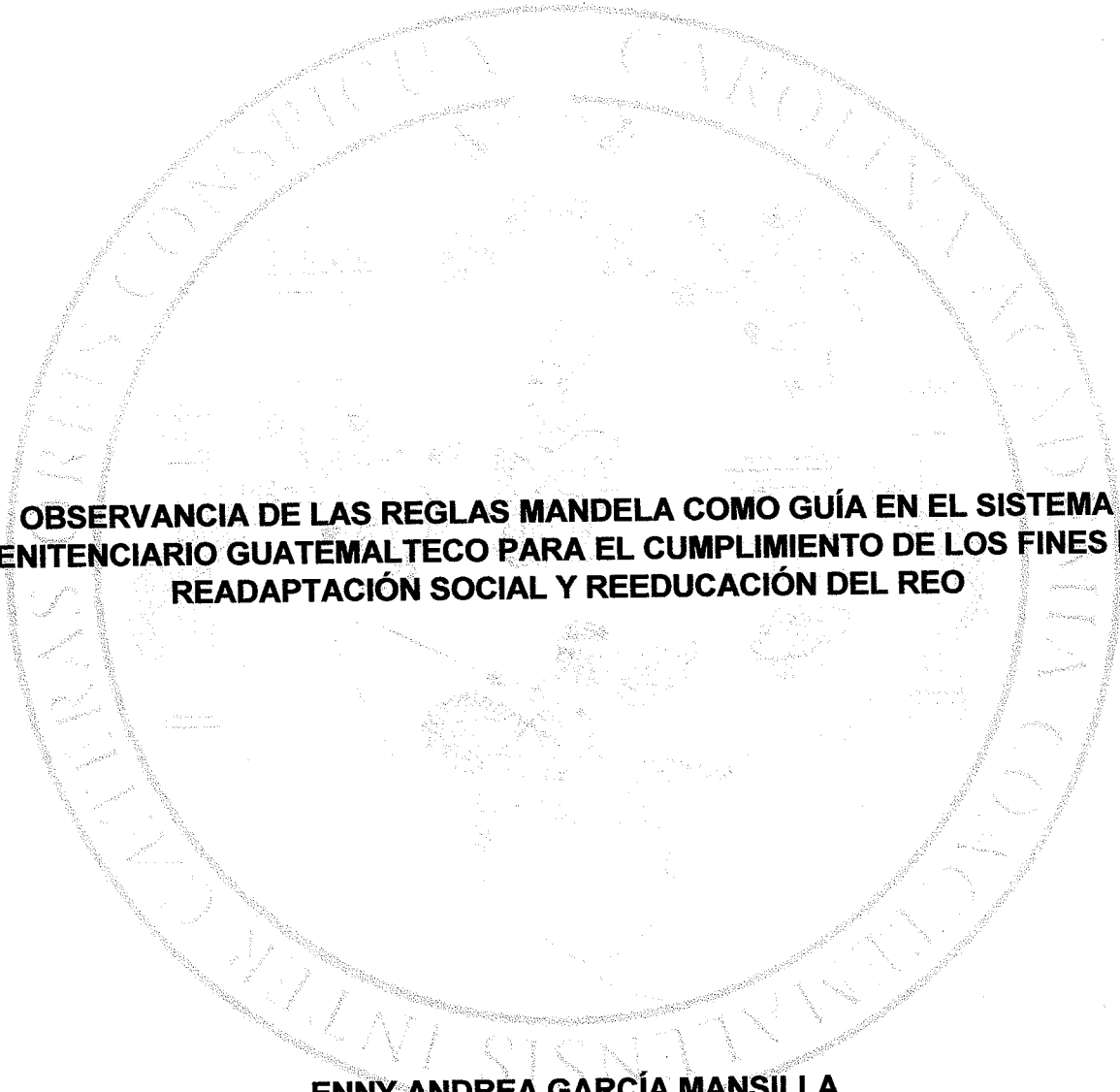


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**OBSERVANCIA DE LAS REGLAS MANDELA COMO GUÍA EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE
READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL REO**

ENNY ANDREA GARCÍA MANSILLA

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBSERVANCIA DE LAS REGLAS MANDELA COMO GUÍA EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE
READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL REO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENNY ANDREA GARCÍA MANSILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. William Armando Vanegas
Vocal: Lic. Jorge Ajú Icó
Secretario: Lic. Edwin Rolando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Juan Pablo Chupina Cardona
Secretario: Lic. Harold Rafael Pérez Solórzano

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



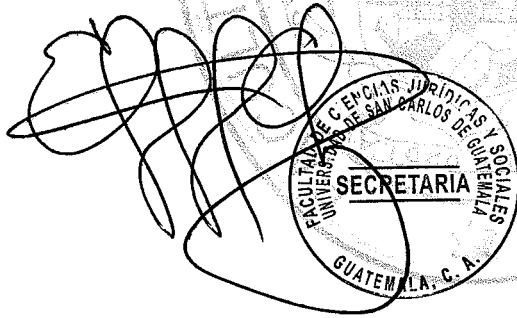
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ENNY ANDREA GARCÍA MANSILLA, titulado OBSERVANCIA DE LAS REGLAS MANDELA COMO GUÍA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL REO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





Guatemala, 8 de marzo de 2021

Señor Jefe
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

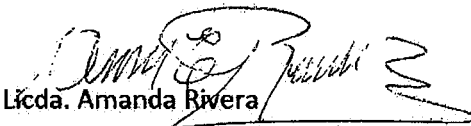


Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle que procedí a revisar la tesis de la bachiller ENNY ANDREA GARCÍA MANSILLA, la cual se titula OBSERVANCIA DE LAS REGLAS MANDELA COMO GUÍA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL REO.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lídda. Amanda Rivera
Docente Consejera, Comisión y Estilo

LICDA. LINETH ESMERALDA MUÑOZ LÓPEZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 5037 Cel. 5464-8803
Correo Electrónico: esme.lineth@hotmail.com



Guatemala, 03 de marzo de 2020

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta me dirijo a usted en relación al nombramiento de fecha 24 de agosto del año 2018, recaído en mi persona, mediante el cual fui designada asesora del trabajo de tesis de la Bachiller Enny Andrea García Mansilla, intitulado “OBSERVANCIA DE LAS REGLAS MANDELA COMO GUÍA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL REO”, sobre el mismo, me pronuncio de la siguiente manera:

1. El trabajo en alusión trata sobre los fines principales del Sistema Penitenciario guatemalteco, que son la readaptación social y la reeducación del reo y la importancia de la observancia que debe hacerse a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para cumplir con los mismos. Las Reglas Mandela, son parte del *soft law*, lo cual significa que no tienen fuerza vinculante, sino que son recomendaciones y una guía que la Organización de las Naciones Unidas extiende a sus Estados miembros, para tratar a los reclusos y administrar las cárceles.
2. En Guatemala, el Sistema Penitenciario tiene como función esencial encargarse del resguardo y protección de los reclusos, sin embargo desde su creación no ha logrado cumplir sus objetivos, lo cual se debe a un régimen, cuya reglamentación y políticas han sido deficientes y es ello lo que da lugar a buscar soluciones prontas y factibles como lo es la observancia a las Reglas Mandela, de acuerdo a como se presenta en la investigación.
3. Dentro de la conclusión discursiva que se presenta, se establece: “De ahí, la importancia que tiene la observancia a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, ya que estas fungen como una guía

para los Estados parte, de cómo deben estructurarse y ejecutarse los derechos mínimos de los reos dentro de los centros carcelarios, en cuanto al tratamiento, servicios y educación digna que deben recibir para que puedan ser reeducados y readaptados a la sociedad.” lo cual evidencia la importancia de la investigación, ya que el Sistema Penitenciario guatemalteco se encuentra en la necesidad de hacer observancia e implementar las Reglas Mandela que lo dirija a cumplir con sus fines principales, lo cual sería en beneficio de los reos y de la sociedad.

4. El trabajo evaluado consta en cuatro capítulos:

- 4.1. El primer capítulo versa sobre el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos en Guatemala;
 - 4.2. El segundo capítulo expone el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario;
 - 4.3. El tercer capítulo trata el tema del Sistema Penitenciario guatemalteco y sus fines principales;
 - 4.4. En el cuarto capítulo, se exponen los siguientes temas: Derecho Internacional en Derechos Humanos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y su observancia como guía en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.
5. La bibliografía consultada la considero adecuada, ya que, al margen de la consulta doctrinaria, el autor hizo acopio de la legislación nacional y de la internacional.
 6. Se hace constar que todas las sugerencias que se formularon fueron aceptadas y atendidas por la alumna.
 7. Por disposición reglamentaria declaro que no soy pariente de la sustentante dentro de los grados de ley.
 8. En razón de lo expuesto, y porque el autor observó los requisitos establecidos en el artículo 31 del **“Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público”**, emito dictamen favorable y consecuentemente la alumna Enny Andrea García Mansilla, a mi juicio, puede proseguir con los trámites necesarios para su graduación.

Respetuosamente:

F.


LICDA. ESMERALDA LINETH LOPEZ MUÑOZ
ABOGADA Y NOTARIA



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, ESMERALDA LINETH LOPEZ MUÑOZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ENNY ANDREA GARCÍA MANSILLA, con carné 201401618,
 intitulado OBSERVANCIA DE LAS REGLAS MANDELA COMO GUÍA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL
REO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en éste debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



LICDA. ESMERALDA LINETH LOPEZ MUÑOZ
 ABOGADA Y NOTARIA

Fecha de recepción 18 / 8 / 2018 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la fuerza, el amor y sabiduría para completar esta meta.

A MI PADRE:

Rodolfo Martín García Villavicencio, por su apoyo, paciencia y amor incondicional durante la carrera y a lo largo de mi vida. Has sido mi mayor ejemplo de trabajo y esfuerzo.

A MI MADRE:

Edna Concepción Mansilla Calderón, por su apoyo durante la carrera, sus consejos y por su gran ejemplo de valentía.

A MIS ABUELOS:

Julio Rony García Rojas, Elizabeth Villavicencio Pérez, Jorge de Jesús Mansilla Mansilla (Q.E.P.) y Carmen Aracely Calderón Rivera, por todo el amor que me brindaron, por ser un pilar fundamental en mi vida y por dejar en mí, el ejemplo de esfuerzo, trabajo, humildad y perseverancia para cumplir con mis objetivos.



A MIS HERMANOS:

Pablo Rodolfo y Melanie Rashed García Mansilla, por todo su apoyo, cariño y compañía incondicional.

A MI FAMILIA:

Por el cariño y apoyo que me han brindado.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos y experiencias compartidas, por el cariño y apoyo de cada uno y por haber sido parte de mi crecimiento, tanto académico como personal a lo largo de la carrera.

A MI ASESORA:

Licda. Esmeralda Lineth López Muñoz, por todo el conocimiento profesional transmitido y el apoyo para lograr concretar el presente trabajo de tesis.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todo el enriquecimiento académico recibido, a través de cada curso y experiencia que se brindó.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma máter, por la oportunidad de formar parte de ella y poder acceder a la educación superior en esta histórica y prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se basó en la problemática que existe en el Sistema Penitenciario guatemalteco, sobre la falta de mecanismos que provean rehabilitación a las personas privadas de libertad, evidenciando un régimen penitenciario débil. Se abordaron las siguientes ramas del derecho, como lo son el derecho constitucional, derechos humanos, derecho penal, derecho penitenciario y el derecho internacional en derechos humanos.

Este trabajo fue realizado en el departamento de Guatemala, desde enero del año 2018 hasta enero del año 2020. El objeto de estudio radicó en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y la necesidad de su observancia dentro del Sistema Penitenciario guatemalteco para el cumplimiento de sus fines de readaptación social y reeducación del reo. En este caso, el sujeto de estudio se enfocó en el Sistema Penitenciario guatemalteco, para determinar las condiciones en las que mantiene actualmente a las personas privadas de libertad.

De tal manera, que fue importante determinar la necesidad de incorporar las Reglas Mandela como guía en el Sistema Penitenciario guatemalteco, ya que el objeto principal de los Centros preventivos de libertad no es castigar, sino reformar al recluso y Guatemala no cuenta con una normativa específica completa, política o práctica que indique el tratamiento mínimo y adecuado para la rehabilitación. La investigación es de tipo tanto cuantitativa como cualitativa.



HIPÓTESIS

Se debe observar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las “Reglas Mandela”, como guía en el Sistema Penitenciario guatemalteco, ya que actualmente, este, carece de políticas y una normativa completa respecto del tratamiento mínimo y adecuado para el recluso, lo cual ha dado lugar al menoscabo de la dignidad humana de las personas privadas de libertad y a la vulneración a los mismos fines principales del Sistema Penitenciario. La aplicación de las Reglas Mandela dará lugar a que la comunidad reclusa pueda rehabilitarse y posteriormente reinsertarse en la sociedad con normalidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como resultado de la investigación realizada, la hipótesis realizada fue validada, a través de los métodos analítico, descriptivo, logrando establecer que, el Sistema Penitenciario guatemalteco, debe hacer observancia a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas y utilizarlas como guía dentro de su legislación, prácticas y políticas internas, en procura de las personas que se encuentran privadas de libertad, ya que, se ha demostrado que dichas Reglas contienen una serie preceptos que son básicos para el tratamiento adecuado que debe recibir un recluso durante su rehabilitación.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos en Guatemala	1
1.1. Derecho constitucional	1
1.1.1. Antecedentes	1
1.1.2. Definición.....	4
1.1.3. Naturaleza jurídica.....	6
1.1.4. Fuentes	8
1.2. Derechos humanos en Guatemala	11
1.2.1. Antecedentes	12
1.2.2. Definición.....	14
1.2.3. Naturaleza jurídica.....	15
1.2.4. Características	16
1.2.5. Clasificación	18
1.2.6. Derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad y el principio constitucional de la reinserción social del reo.....	19

CAPÍTULO II

2. Derecho penal y derecho penitenciario	23
2.1. Derecho penal	23
2.1.1. Antecedentes	23
2.1.2. Definición.....	25
2.1.3. Naturaleza jurídica.....	26
2.1.4. Principios	27

2.1.5. Características	29
2.2 Derecho penitenciario	31
2.1.6. Antecedentes	31
2.1.7. Definición	33
2.1.8. Naturaleza jurídica	34
2.1.9. Principios	35
2.1.10. Relación del derecho penal con el derecho penitenciario	37

CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario guatemalteco y sus fines principales de readaptación social y reeducación del reo.	39
3.1 Sistema penitenciario guatemalteco	39
3.1.1. Antecedentes	39
3.1.2. Organización administrativa (acción social penitenciaria).....	43
3.2. Actualidad del Sistema Penitenciario guatemalteco y de los distintos centros privativos de libertad	46
3.1.3. Reclusos	46
3.1.4. Personal de los centros privativos de libertad.....	48
3.1.5. Instalaciones de los centros privativos de libertad	50

CAPÍTULO IV

4. Derecho internacional en derechos humanos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y su observancia como guía en el Sistema Penitenciario guatemalteco	55
4.1. Derecho internacional en derechos humanos.....	55
4.1.1. Antecedentes	55
4.1.2. Definición de derecho internacional de derechos humanos.....	57



4.1.3. Naturaleza jurídica	58
4.2. Reglas Mandela	59
4.2.1. Antecedentes	59
4.2.2. Definición de las Reglas Mandela.....	60
4.2.3. Naturaleza jurídica	61
4.2.4. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.....	62
4.3. Importancia de la observancia de las Reglas Mandela por parte del Sistema Penitenciario guatemalteco	63
4.3.1. Análisis de las Reglas Mandela que se pueden adecuar en el Sistema Penitenciario guatemalteco.....	63
4.4. Derecho comparado	67
4.5. Análisis de la investigación	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

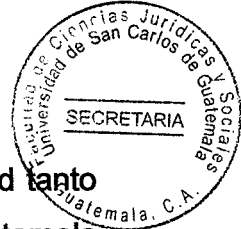


INTRODUCCIÓN

El Sistema Penitenciario guatemalteco es el sistema carcelario estatal que se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, cuya función esencial es velar por el resguardo, tanto de las personas que se encuentran privadas de libertad como del resto de la sociedad sobre la reincidencia que pudiera existir de los reclusos al quedar en libertad. Sus fines principales son la reeducación y readaptación social de los reclusos. Es un tema importante a tratar, ya que la función y fines principales del Sistema Penitenciario, se deberían cumplir a través de la legislación propia del Sistema Penitenciario, sus estructura, organización y funcionamiento, así como a través de los proyectos internos que se planifiquen, todo ello, en pro de una rehabilitación adecuada de los reos. Sin embargo, ninguno de los aspectos anteriormente mencionados ha logrado hasta la actualidad, cumplir con lo propuesto.

En ese orden de ideas, una solución viable para Guatemala, al ser país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, es hacer uso de todo tipo de tratados o recomendaciones en materia de derechos humanos. En este caso, existen las Reglas Mandela, las cuales tienen como objetivo, servir como modelo sobre un tratamiento mínimo y adecuado que debe llevarse a cabo para una readaptación social eficiente hacia las personas que se encuentran privadas de libertad. Estas, al no ser de naturaleza obligatorias, pueden ser utilizadas como base, tanto dentro de una normativa como dentro de los proyectos y políticas internas.

En ese sentido, el objetivo principal de la investigación consistió en determinar la importancia de la observancia de las Reglas Mandela por parte del Sistema Penitenciario guatemalteco, y así fue como se logró comprobar que al no contar con una legislación adecuada a la situación actual de los reclusos, existe la necesidad de utilizar dichas reglas como guía para el cumplimiento de sus fines principales, los cuales son la reeducación y readaptación social. La guía y recomendaciones, consiste en implementar en Guatemala la serie de normas que las Reglas Mandela contemplan,



siendo estos derechos mínimos, apropiados y completos en los ámbitos de salud tanto física como psicológica, educación y trabajo, de los cuales aunque Guatemala contempla algunos de ellos, no se definen y explican de forma completa, lo cual ha generado un régimen penitenciario con funciones ineficientes, que hasta hoy, no cumplen con sus objetivos.

Para alcanzar los objetivos trazados, el presente trabajo final de investigación se estructuró en cuatro capítulos, siendo el primero sobre el derecho constitucional y los Derechos Humanos en exponiendo sus antecedentes, definición, naturaleza jurídica y fuentes; el segundo capítulo desarrolla lo relativo al derecho penal y el derecho penitenciario, explicando sus antecedentes, definición, naturaleza jurídica, principios y características; el tercero, explica qué es el Sistema Penitenciario, cómo se encuentra organizado de forma administrativa y la situación actual en la que se encuentran los reclusos y los Centros Preventivos y de Cumplimiento de Condena con base a estadísticas; el cuarto capítulo, desarrolla propiamente el derecho internacional en materia de derechos humanos, adentrándose a la explicación de lo que son las Reglas Mandela, su naturaleza jurídica y función, y por último un análisis crítico de la importancia de su implementación en el Sistema Penitenciario guatemalteco.

Los métodos y técnicas utilizadas para llevar a cabo la presente investigación fueron los siguientes: los métodos analíticos, deductivos y descriptivos; en cuanto a las técnicas, se utilizaron la bibliográfica y la documental.

Esta investigación pretende ser una inspiración para los estudiantes y profesionales del derecho, para tomar en cuenta y luchar siempre por los derechos de los ciudadanos que se encuentran socialmente marginados, en este caso, de las personas que se encuentran privadas de libertad, ya que al igual que los demás, también son seres humanos que no deben ser castigados, sino rehabilitados y reeducados en favor de ellos mismas y en pro del avance de los derechos humanos en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos en Guatemala

El derecho constitucional es la rama del derecho que estudia la organización política del Estado y su funcionamiento. Dentro de su estructura se contemplan los derechos humanos guatemaltecos, los cuales son la rama del derecho público, que tiene por objeto de estudio regular las necesidades esenciales del ser humano y la manera en que deben ser cubiertas.

1.1 Derecho constitucional

El derecho constitucional es definido como “un conjunto de normas jurídicas que regulan los poderes u órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos con respecto al Estado de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla”¹

1.1.1. Antecedentes

El derecho constitucional guatemalteco, data de dos períodos esenciales en los que se puede dividir y establecer su antecedente. El primero, conocido como el período preindependiente, sucede desde el período de colonización hasta el Siglo XVIII y en

¹ Ramella, Pablo A., **Derecho Constitucional**. Pág. 16

adelante, ya que fueron lapsos determinantes para el origen del constitucionalismo a nivel latinoamericano. De esa forma, específicamente con el derecho constitucional guatemalteco, entre sus antecedentes más cercanos se encuentra en primer plano, la Constitución de Bayona, del año 1808, siendo esta el punto de partida para la elaboración de distintas constituciones en el continente americano; en ella ya se establecían derechos como la detención legal y el Hábeas Corpus, los cuales siguen figurando en constituciones actuales.

De igual forma, otro antecedente, es la Constitución de Cádiz, del año 1812, la cual establece "...la representación nacional de los ciudadanos, la división de poderes y el limitar el poder absoluto a los gobernantes, como sus temas más destacables."² A partir de ello, se puede observar como dichas constituciones fueron determinantes para la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que esta mantiene hasta la fecha varios de los derechos y demás temas que aquellas trataron y que además han funcionado para el Estado democrático y republicano que Guatemala ha ejercido.

Por otra parte, se encuentra el segundo período, llamado el período independiente dentro de este período, Guatemala fue regulada por diversas constituciones a consecuencia de las distintas ideologías políticas que han regido los gobiernos a través de la historia. A raíz de ello y de haberse suscitado una serie de eventos, surgieron las distintas constituciones a mencionar: la Constitución de la República Federal de Centro América, del año 1824, la cual fue creada en representación del pueblo de

²Pereira Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Constitucionalismo Guatemalteco**. Pág. 95

Centroamérica, conteniendo 211 artículos y adoptó un sistema presidencialista moderado, bicameral, republicano, representativo y federal.

Posteriormente, la Primera Constitución del Estado de Guatemala, del 11 de octubre de 1825, la cual establecía desde ya un Estado soberano, independiente y libre, al poder legislativo, ejecutivo y un poder judicial, así como ciertos derechos individuales, entre otros; luego, con el Decreto de fundación de la República de Guatemala de 1847, se obtiene la independencia y soberanía sobre la República de Centroamérica; luego, aparece el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, de 1851, derivada de la desintegración de la Federación Centroamericana, era indispensable una nueva regulación constitucional. Se encuentra también, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 11 de diciembre de 1879, basada en la Reforma Liberal de 1871.

Después, se decretó la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica, del 9 de septiembre del 1921, la cual tuvo como propósito reestablecer la Federación Centroamericana, pero nunca entró en vigencia; consiguientemente, entra en vigencia la Constitución de la República de Guatemala, a través de la Asamblea Constituyente del 11 de marzo de 1945, debido a la Revolución de Octubre de 1944. Posteriormente, el 2 de febrero de 1956, en el movimiento de la contrarrevolución, se decreta por la Asamblea Constituyente, la Constitución de la República de Guatemala. El 15 de septiembre de 1965, se decretó la Constitución de la República de Guatemala por la



Asamblea Constituyente, como resultado del golpe de Estado del 31 de marzo de 1963 que llevó a cabo el Ejército de Guatemala.

Finalmente, se promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala el 31 de mayo de 1985, la cual entró en vigencia en 1986, que es la actualmente se conoce, con los derechos y deberes tanto de los ciudadanos, como del Estado y de sus funcionarios públicos que actualmente se ejercen.

Considerando lo expuesto, resulta interesante la influencia que cada época, ideología y régimen económico tuvo en cada Constitución que Guatemala fue reformando conforme su historia, teniendo como consecuencia una variación en los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1.1.2. Definición

A partir de sus antecedentes, al derecho constitucional, es pertinente considerarlo como la rama suprema del derecho, ya que en ella, se encuadran todas las demás y esta les indica de qué manera van a funcionar; establece también cómo se va a regir un conjunto de personas en determinado lugar, el cual implica el Estado que los ha de representar, otorgando derechos e imponiendo obligaciones que se han de cumplir para el bienestar y orden de dicha comunidad de personas y Estado.



Sin embargo, para comprender mejor esta rama del derecho, es necesario definir lo que **constitución** significa propiamente, ya que ella por sí sola construye el derecho. Empezando por conocer que constitución proviene del verbo latín *constituere*, lo cual quiere decir: establecer definitivamente. Para su definición, existen varios autores, que aunque todos la proponen como la norma superior dentro del mundo jurídico, cada uno le da su enfoque distinto; tal y como lo citan Pereira, Alberto y Richter, Marcelo: "... Aristóteles la define como el principio según el cual esta ordenada la autoridad pública. Para Kelsen la constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas que organizan al Estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relacionan entre sí."³

Derivado de estas y otras definiciones, los autores en mención, concluyen que a la constitución se le define como: "la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. Su contenido determina: a) el fin para el que se organiza el Estado; b) el catálogo de derechos y obligaciones de sus habitantes (derechos fundamentales); c) los límites al poder, su distribución y control, y la responsabilidad de los gobernantes; d) el sistema democrático-representativo, y los medios de defensa del orden constitucional."⁴

Habiendo comprendido la definición de **constitución**, se pueden entonces obtener definiciones más claras del derecho constitucional, como el conjunto de normas,

³ Pereira – Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. *Teoría de la Constitución*. Pág. 5

⁴ *Ibíd.* Pág. 7

principios y teorías que tienen por objeto regular los derechos fundamentales del ser humano, la organización del Estado y las garantías constitucionales.

En ese mismo orden de ideas, en conjunto con la definición de constitución y del derecho constitucional, se concluye que este es la rama del derecho público, que comprende el conjunto de normas jurídicas superior, que tiene como finalidad regular las demás ramas del derecho; otorgando derechos y estableciendo obligaciones que tanto los ciudadanos como los funcionarios públicos deben de acatar y cumplir con el fin de dar vida y organizar un Estado de derecho pleno que promueva el orden dentro de un territorio determinado.

1.1.3. Naturaleza jurídica

Para iniciar, hay que establecer lo que la naturaleza jurídica implica y de acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, se establece como: “Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo”. Se entiende entonces que la naturaleza jurídica se refiere al lugar de dónde proviene o al que pertenece determinada institución o rama del derecho.

En cuanto a la naturaleza del derecho constitucional, es necesario hacer una separación de la constitución como tal y de la rama del derecho que esta implica. Para empezar, a la constitución, se le atribuyen dos facetas en cuanto a su naturaleza, las

cuales son: la jurídica y la política. La jurídica, se enfoca cuando se le da un sentido kelseniano y se le ve como norma suprema. En cuanto a la política, se encuadra en ella cuando su enfoque tiene un papel sociológico. Sin embargo, ambas facetas pueden mezclarse cuando a la constitución se le ve como una limitación del poder a todo el que la ejerza. Lo anterior, porque la constitución tal cual, ya es vista como la norma superior en el ordenamiento jurídico, y tiene límites al establecer los derechos y obligaciones que deben cumplirse y respetarse mutuamente entre cada ciudadano de cada sociedad.

Por otro lado, en congruencia con lo anterior, a la rama del derecho constitucional como tal, se le atribuye la naturaleza jurídica dentro del derecho Público. Autores como Fix Zamudio, la encuadran en ese ámbito, puesto que la constitución "...es la base, el tronco, el origen de las normas que rigen a determinada nación, en ella se genera la potestad del Estado, la soberanía, la ley común, la organización del Estado, los deberes y derechos de los ciudadanos, establece los principios básicos de todo el derecho."⁵

Es decir, el derecho constitucional encuentra su naturaleza jurídica dentro del derecho público, puesto que su base es la sociedad, es decir, la constitución misma fue creada para regir a todo un pueblo y de ella depende el orden y la organización por la que este se rige en determinado espacio y tiempo.

⁵ Áviles Urquiza, Rogelio. **Derecho Constitucional I**. Pág. 20.

1.1.4. Fuentes

Toda rama del derecho tiene un origen, es decir, surge de algo, que generalmente es por una necesidad o por hechos en determinado tiempo que la hacen nacer a la vida jurídica. En ese sentido, las fuentes del derecho son definidas como “el conjunto de factores que dan origen y validez a nuestro ordenamiento jurídico.”⁶

Distintas son las formas en las que puede surgir cualquier rama del derecho, como bien lo es la ley misma, la costumbre o la misma historia de una población en específico que lleva a su creación. En este caso, para el derecho constitucional, se puede decir que su fuente material más próxima es la voluntad de los ciudadanos, la cual le es delegada al órgano constituyente, quien es el encargado de convertir y crear esa voluntad en ley. Sin embargo, cuenta con una clasificación general de fuentes que lo sustentan, como se expone a continuación:

- Fuentes reales

García Maynez, define estas fuentes como “factores y elementos que determinan el contenido de tales normas”⁷, refiriéndose a las normas jurídicas. Por factores y elementos se puede comprender que se refiere a toda situación de la actividad diaria que realizan las personas, como sociedad, que dan lugar a crear necesidades

⁶ Correa, Patrocinio L. **Métodos y Fuentes del Derecho Constitucional** Pág.10

⁷ García Maynez. **Introducción al Derecho**. P. 51

manifestadas a través de la voluntad de dicha sociedad, lo cual en consecuencia se debe regular y por ende, se convierte en norma.

Como ejemplo de lo anterior, se puede mencionar lo siguiente: “En la actualidad, los distintos grupos de presión social, tales como empresas, sindicatos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, instituciones armadas, medios de comunicación, partidos políticos, círculos intelectuales, etc., son entidades, cuya lucha diaria y permanente, determina la dinámica social...la hegemonía la detenta quien acumula mayor capacidad de hacer prevalecer sus intereses...es momentánea, pero en momentos de auge permite a su titular, imponer sus particulares pretensiones al conjunto de la sociedad, alcanzando el aval de la fuerza pública y el efectivo respaldo de los órganos jurisdiccionales, policiales, militares, etc.”⁸

- Fuentes formales

Nuevamente, García Maynez, da una definición, ahora con este tipo de fuente, a la cual identifica como “...procesos de creación de las normas jurídicas...cada fuente formal está constituida por diversas etapas que suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos.”⁹ Dicho autor, hace referencia a que las fuentes formales son las leyes mismas y su creación. García Maynez, establece como fuentes formales específicas a la legislación, la costumbre y la jurisprudencia. Sin embargo, hay otros

⁸ Correa, Patrocinio L. Op. Cit. Pág. 13

⁹ García Maynez. Op Cit. Pag. 51

autores que dividen dichas fuentes en directas e indirectas, dentro de las cuales se encuadra lo siguiente:

✓ Directas

1. La legislación constitucional, la cual contiene toda norma de rango constitucional, como en el caso de Guatemala: la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
2. La costumbre constitucional, conductas repetitivas en determinado espacio y tiempo, que dan paso a la creación de una norma.
3. La jurisprudencia constitucional, una serie de fallos reiterados resueltos en un mismo sentido.

✓ Indirectas

1. La doctrina constitucional, contiene el conjunto de documentos, libros, revistas, y toda clase de herramienta que brinde información acerca de determinados temas.

2. Los principios constitucionales, se refiere a las directrices, que sirven para fundamentar situaciones de carácter jurídica.

- Fuentes históricas

En este caso, García Maynez expresa: "...aplicase a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes...las Instituciones, el Digesto, el Código y las Novelas, son fuente del derecho romano."¹⁰ Para el caso concreto del derecho constitucional, se puede hacer referencia a los documentos de los que emanaban las constituciones que surgieron a través del tiempo, como ya se indicó en los antecedentes.

1.2. Derechos humanos en Guatemala

Los derechos humanos en Guatemala, son la rama del derecho público que tiene por objeto, la defensa y protección de los derechos fundamentales e inherentes a los ciudadanos, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentarias; asimismo, deben ser garantizados por el Estado de Guatemala.

¹⁰ García Maynez. Op Cit. Pag. 51

1.2.1. Antecedentes

Más adelante, se muestra la historia de los derechos humanos a nivel universal; en este caso, se explicará el origen de los derechos humanos específicamente en Guatemala, que a su vez ha tomado de base los diversos hechos y legislaciones de carácter internacional en cuando a derechos humanos para aplicarlos en su territorio. Lo anterior se debe a que a través de los años, Guatemala ha pasado por distintas clases de gobiernos, cuyo régimen ha sido menoscabar la dignidad humana de los ciudadanos, como lo fue en los catorce años de dictadura del Coronel Jorge Ubico, por ejemplo. A raíz de ese suceso, los guatemaltecos decidieron terminar con esa época oscura, legislando y poniendo en práctica los derechos humanos, a través de la creación de la Constitución de la República de Guatemala, tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre otras leyes.

En ese momento, Guatemala inicia el período conocido como **Diez años de Primavera**, período en el que se reconocen los derechos humanos de los guatemaltecos. En esta etapa el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, inició su período presidencial y es él quien firma la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, reconociendo a Guatemala como parte de los países miembros de la ONU. Asimismo, luego de eso, entra a la presidencia Jacobo Árbenz Guzmán, quien de igual manera firma los Convenios de Ginebra y es con base a ello, que se establecieron los derechos tanto laborales como de salud.

Posteriormente, en los años sesenta, a partir de los conflictos ideológicos y de clases se generó el conflicto armado interno entre los militares del Estado y la guerrilla como fuerza opositora. Este suceso dejó a miles de guatemaltecos fallecidos o agraviados físicamente. Lo importante, es que a consecuencia de este hecho histórico es que fue la base de una lucha constante por los derechos fundamentales de muchos guatemaltecos que fueron marginados por muchos años. “Se dieron acciones importantes con las presentaciones de recursos de habeas corpus, a favor de personas desaparecidas a consecuencia de la represión vivida durante el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, que forman parte de las primeras manifestaciones de defensa de los derechos humanos en Guatemala, propiamente dichas.”¹¹

Continuamente, en la década de los 70, la lucha del pueblo era constante. Como por ejemplo, “...en 1979 específicamente, se formó la Asociación por Defensa de los Derechos Humanos.”¹² Se continuó de la misma manera en cuanto a la lucha por una vida digna por parte de muchos guatemaltecos, y es así como en las décadas de los 80 y 90, se logró “la conformación por así decirlo, de la defensa en gran escala de los derechos humanos con la formación de diversos grupos, que fueron relevantes en este sentido, de ellos se puede mencionar entre otros:

Coordinadora Nacional de viudas de Guatemala –CONAVIGUA–

Consejo Nacional de desplazados de Guatemala –CCPP–

¹¹ Pérez, José Rodolfo. **Ensayo: Breve Reseña Histórica Sobre los Derechos Humanos en Guatemala y su Situación Actual.** Recuperado de: <http://andragogos.blogspot.com/2010/04/ensayo-breve-resena-historica-sobre-los.html>. Consultado: el 14 de junio del 2019.

¹² **Ibíd.**

Grupo de Apoyo Mutuo –GAM–

Familiares de desaparecidos de Guatemala –FAMDEGUA–¹³

Así se llegó hasta 1996, cuando el ex Presidente Álvaro Arzú, firmó los Acuerdos de Paz. No cabe duda de la controversia que hasta días presentes, se genera respecto de los Diez años de Primavera y del conflicto armado interno, debido a que fueron épocas en las que Guatemala pasó por procesos de cambios que tuvo consecuencias en los ámbitos económico, social y jurídico; sin embargo, está claro que todos esos años fueron clave para el nacimiento y crecimiento de los derechos humanos que hoy día gozan los guatemaltecos y que se fueron estableciendo en cada constitución existente, hasta la que se encuentra vigente en la actualidad, lo cual ha permitido la protección del guatemalteco ante circunstancias que busquen violentar su vida, integridad y dignidad humana.

1.2.2. Definición

La base para que exista una constitución, son los derechos humanos, puesto que implican la tutela que el Estado debe dar a sus ciudadanos, conforme a sus necesidades y manifestaciones de voluntad ya planteadas, y es por eso que estos son primarios dentro de la Carta Magna.

¹³ *Ibíd.*



Se ha llegado a establecer, que su definición depende de la escuela filosófica que se le aplique, “Para el ius naturalismo los derechos humanos son derechos inherentes al ser humano que nacen con él por el simple hecho de serlo, y para el ius positivismo los derechos humanos son aquellos derechos establecidos en la norma jurídica reconocida por el Estado como tal.”¹⁴

En ese sentido, si se fusionan ambas escuelas, se obtiene como resultado de la definición, que los derechos humanos, son aquellos derechos inherentes a las personas, que obtienen desde antes de su nacimiento, que se aplican desde que se encuentran regulados en las normas jurídicas que el Estado reconoce. De igual forma, se les conoce como “valores democráticos que representan las normas del buen vivir de las naciones, quienes los promueven, a través de sus Constituciones Políticas, como “paradigmas” a cumplir para lograr la paz social y la convivencia pacífica de la comunidad.”¹⁵

1.2.3. Naturaleza jurídica

Habiendo ya definido lo que la naturaleza jurídica significa, se considera que a los derechos humanos se les puede clasificar dentro del derecho público, pues le son inherentes a toda la sociedad por separado y en conjunto, no son derechos que le puedan pertenecer a una sola persona, pues no son privados y mucho menos

¹⁴ Fix Fierro, Héctor, Lelo de Larrea, Arturo, Serrano Caldera, Alejandro y otros. **Homenaje al Profesor Héctor Fix-Zamudio** Pág. 215

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 217



enajenables o rentables. Además, deben ser reconocidos a nivel nacional e internacional a toda persona, por el simple hecho de ser un humano.

1.2.4. Características

Habiendo comprendido el significado de los derechos humanos y habiendo establecido su clasificación dentro del derecho público, también es importante determinar sus características, con el objeto de comprender mejor su finalidad, las cuales son:

a) Universales

Son universales porque se aplican a toda persona, por el simple hecho de serlo, sin importar ningún factor externo. Es deber del Estado aplicarlo en igualdad a todos los ciudadanos independientemente de su cultura, religión, sexo, postura política o nacionalidad.

b) Inalienables e intransferibles

Los derechos humanos al ser inherentes y fundamentales para las personas, no es posible que se renuncie a ellos, así como tampoco se pueden transferir o vender a alguien más, ya que son propios de cada ser humano. Asimismo, el Estado tampoco está autorizado para disponer de los derechos del pueblo, ni tomar decisiones que los puedan afectar.

c) Inviolables

Ninguna persona tiene la facultad de menoscabar, transgredir o intentar deshacer los derechos de alguien más, al hacerlo, se tendría que enfrentar a las consecuencias de sus hechos. Dicho de otra forma, “Nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.”¹⁶

d) Obligatorios

Al considerarse fundamentales para la supervivencia del ser humano ante la sociedad en la que se encuentra, es menester que existan para cada persona, que se cumplan y se respeten. En ese sentido, el Estado debe adoptar medidas a través de la creación de leyes donde dichos derechos sean regulados y existan sanciones para aquellos que los puedan violentar o tergiversar.

¹⁶ Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos. **Concepto y Características de los Derechos Humanos**. 2ª Ed. Pag. 15 [Archivo PDF] <https://www.derechos.org/ve/web/wp-content/uploads/Conceptos-Caracteri%CC%81sticas-Derechos-Humanos.pdf> . Consultado: el 15 de junio de 2019.

1.2.5. Clasificación

Como en toda rama del derecho, los derechos humanos también han evolucionado en conjunto con la sociedad dependiendo de sus necesidades y de todo cambio que sucede a su alrededor. En ese contexto, su clasificación ha ido creciendo a través de los años y es la siguiente:

- **Derechos de primera generación**

Se refiere a los individuales y políticos. En esta clasificación, se encuentran los derechos inherentes a cada persona, como lo son la vida, la seguridad, el desarrollo integral, el derecho de defensa, entre otros. Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, para esta clasificación, contiene los derechos individuales.

- **Derechos de segunda generación:**

También llamados derechos económicos, en ellos, se encuadran todos aquellos de carácter social, económico y cultural. Dentro de estos derechos, están aquellos que le corresponden a la familia, el derecho a la identidad de una cultura, a la protección de la cultura, derecho a la educación, a la salud, entre otros. De igual forma, en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran como derechos sociales.

- Derechos de tercera generación:

Reconocidos como los derechos de los pueblos, “Aquí están incluidos el derecho a la autodeterminación (a escoger la forma de gobierno por elecciones y organización social), el desarrollo, la paz y la protección del ambiente. Estos derechos están empezando a ser reconocidos por los Estados en la actualidad.”¹⁷ Puede concluirse, que los derechos de tercera generación son aquellos que engloban todo lo que implican los pueblos originarios, en este caso, los guatemaltecos, así como su lucha por ser incluidos en diversos aspectos tanto legales como religiosos o por el cuidado y protección al medio ambiente, entre otros.

1.2.6. Derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad y el Principio Constitucional de la Reinserción Social del Reo

Dentro de la clasificación explicada anteriormente, los derechos humanos pertenecientes a los reclusos de los distintos Centros preventivos de libertad y Centros de cumplimiento de condena, se encuentran dentro de los derechos de primera generación y en cambio, tienen prohibido acceder a ciertos derechos clasificados en la segunda generación, como lo es el derecho de elegir y ser electo. En ese sentido, cabe destacar que el que una persona se encuentre privada de libertad, no significa que no pueda tener acceso a los derechos fundamentales e inherentes que le corresponden.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 18

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala, expone uno de sus principios como lo es la Reinserción Social del Reo, el cual se encuentra regulado en su Artículo 19. En él, explica la función del Sistema Penitenciario, sobre su deber de tender a la readaptación social y reeducación del reo, describiendo además los derechos que le corresponden a los reclusos, siendo los siguientes:

- Derecho a la dignidad humana

Se encuentra descrito en la literal a) del Artículo arriba mencionado, el cual establece “Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;”

- Derecho a la igualdad e integridad humana

Regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo, que en Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, que ninguna persona puede ser sujeta a servidumbre, ni otra condición que menoscabe su dignidad. Asimismo, sobre esto, la Corte de Constitucionalidad ha expuesto: “... igualdad ante la ley, proclamada con carácter de derecho fundamental en la norma constitucional, consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias,

sean estas positivas o negativas; es decir que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley.”¹⁸

Con ello, se puede evidenciar que el derecho de igualdad implica la aplicación de la ley por igual tanto en derechos como en obligaciones y consecuencias que de ella se deriven.

- Derecho al derecho a la comunicación dentro del centro privativo de libertad

Se regula en la literal c) también del Artículo 19 de la Carta Magna en mención, el cual indica que las personas privadas de libertad, dentro del Centro de detención, tienen derecho a comunicarse con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad, según sea el caso y se advierte sobre la indemnización que debe pagar el Estado si se infringe o se hace caso omiso a cumplir con brindar esas condiciones de vida y derechos al recluso.

¹⁸ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta 98. Expediente 2377-2009.** Fecha de sentencia: 02/12/2010



CAPÍTULO II

2. Derecho penal y derecho penitenciario

El derecho penal está necesariamente relacionado con el derecho penitenciario, debido a que el primero se encarga de regular las penas a imponer según el delito que se cometa, derivado de ello, el derecho penitenciario es el régimen carcelario que se encarga de ejecutar dichas penas, con base a su organización, planes y políticas.

2.1. Derecho penal

El derecho penal, es la rama del derecho público que contiene el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan la potestad punitiva del Estado, derivado de su facultad de crear leyes que determinan delitos, penas y medidas de seguridad, así como la facultad que tiene de ejecutar estas últimas.

2.1.1. Antecedentes

Desde el principio de los tiempos, entre los seres humanos han existido situaciones en las que alguien incumple las leyes, las buenas costumbres o hace lo contrario a lo que estas establecen y siempre se les ha buscado solución, que usualmente y de alguna forma, es un castigo. A través del tiempo, las formas de solucionar o “castigar” ese tipo de hechos, han sido distintas y el ser humano ha sido el autor de las mismas, dándole vida, dependiendo de la época histórica en la que le ha tocado vivir.

Es así como fueron apareciendo la Ley del Talión, la Venganza Divina, la Venganza Pública, para pasar al período humanitario, en el que aquellos ideales de penas cambiaron drásticamente, ya que se dejó atrás toda tortura y crueldad humana, por eso se expone, "...De ahí la necesidad de garantías legales (*nullum crimen sine lege*), la supresión de las torturas, la restricción de la pena a los límites de la necesidad y la firme exigencia de una manifestación externa y actuante de la voluntad criminal, no bastando para constituir delito ni los malos pensamientos ni las meras intenciones." ¹⁹ Posteriormente, surge la etapa científica, en la cual aparece la Escuela Positivista, en la que aparece el derecho penal, como ciencia general e independiente porque ya contaba con objeto de estudio, el cual era el delito y la pena, lo cual dio inicio a su estudio de forma estrictamente jurídica.

Finalmente, se encuentra la Época Moderna, dentro de la cual, ya se le ve al derecho penal como la norma jurídica que puede imponer sanciones, derivado de actos considerados ilícitos dentro de la sociedad, además en esta época, inclusive se le aprecia como ciencia encasillada como ciencia jurídica por tener un objeto de estudio, siendo este el delito, la pena, las medidas de seguridad y el delincuente mismo.

A partir de dicha época, específicamente en Guatemala, la legislación en materia penal ha ido cambiando y se ha dado de la siguiente manera: los Códigos de Livingston, la Codificación Liberal – Código de 1877, el Código de 1889, el Código de 1936 y

¹⁹ Soler, Sebastián. *Derecho Penal Argentino I parte general*. Pág. 86

finalmente, el Código Penal actual, que entró en vigencia en el año 1974 y que ha sufrido diversas modificaciones, sin embargo estas no han alterado radicalmente su estructura.

2.1.2. Definición

Al derecho penal se le conoce como la facultad punitiva del Estado, sobre actos ilícitos que cualquier ciudadano cometa, con el fin de prevenir que los mismos se cometan y con ello, establecer un orden social.

En cuanto a su definición, empleándola en la modernidad, como ciencia del derecho, se expone como “conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad.”²⁰

Por su parte, el autor colombiano, Alfonso Reyes, propone como definición del Derecho Penal: “...rama del ordenamiento jurídico – estatal que se caracteriza por ser sancionatorio, porque la consecuencia derivada de la violación de un precepto es la pena.”²¹

Derivado de lo anterior se puede destacar que el derecho penal, es una ciencia del derecho, que refleja una realidad objetiva, compuesto por normas que tienen como

²⁰ López Guardiola, Samantha. **Derecho Penal I**. Pág. 16

²¹ Reyes, Alfonso. **Derecho Penal, parte general**. Pág. 4

función sancionar cuando se violenta alguna norma. Sin embargo, aunque el derecho penal, constituya el poder punitivo del Estado, es necesario comprender que dicho poder se ve limitado al momento de tener que respetar derechos, garantías y principios que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala y el mismo Código Penal establecen. En cuanto a derechos y garantías, están: la detención legal, el derecho de defensa, la Notificación de la causa de detención, entre otros, mismos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece.

2.1.3. Naturaleza jurídica

Su naturaleza jurídica pertenece al derecho público, ya que tiene como finalidad proteger intereses individuales y colectivos. El hecho de imponer una sanción es una función eminentemente pública, ya que esa tarea le corresponde solo al Estado, cuyo origen es público.

Alfonso Reyes, indica al respecto "...esta ciencia tiene por objeto el estudio del contenido de las normas que constituyen, dentro del ordenamiento jurídico vigente en un determinado Estado, su derecho penal...su ámbito de acción se circunscribe así, a la legislación penal positiva del Estado..."²² De igual forma, explica que toda norma del derecho penal emana del Estado y es éste mismo el que determina la acción cuando es contraria al ordenamiento jurídico y quien la sanciona.

²² *Ibíd.* Pág. 11

Se hace notar entonces, la mención de la palabra **Estado** para explicar la naturaleza del derecho penal, por lo que, se concluye que su naturaleza se encuentra en el derecho público.

2.1.4. Principios

Como bien se hizo mención, parte de los límites que se le imponen al poder punitivo del Estado, se encuentra en sus principios. En ese sentido, en el derecho penal guatemalteco, se encuentran los siguientes principios:

- Principio de legalidad

Regulado en el Código Penal, Decreto 17 – 73 del Congreso de la República, indica que “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. Quiere decir que, todo hecho ilícito, para que sea válido, deberá estar regulado de forma expresa en la ley para ser imputado.

- Principio de culpabilidad

Indica que las sanciones deben ser impuestas únicamente si se determina que el infractor tiene la capacidad volitiva y cognitiva de violentar una norma jurídica y ser el culpable de la comisión de un delito.

- Principio de intervención mínima

Principio que establece que no deben de haber penas que atenten contra el ciudadano, sino únicamente aquellas que se consideren necesarias y posibles de ocurrir. De esa forma: “la ley vigente no debe de establecer otras penas distintas a las que sean necesarias. Para que la pena no sea violencia en contra de los ciudadanos, la misma debe ser una pena pública, necesaria, pronta, bien proporcionada a los delitos y dictada por las leyes del país.”²³

De igual forma, el ámbito procesal penal, se encuentran los principios de:

- Presunción de inocencia

El cual indica, que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en juicio.

- La humanidad de las penas

En el cual se prohíben los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

²³ Alonzo, Blendy. *Análisis del Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Vigente en Guatemala*. Pág. 27

- El principio de non bis in ídem

Indica que “Nadie puede ser procesado o penado de nuevo por una infracción por la cual ya ha sido definitivamente absuelto o condenado de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”, establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 14.7.

- Principio del juicio previo

Establecido en el Artículo 4 del Código Penal, indica, que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme.

2.1.5. Características

El derecho penal, como ya se estableció es un conjunto de normas jurídicas que se imponen para sancionar a toda persona que contravenga el orden de una comunidad, así como que pertenece al derecho público. Sin embargo, es destacable mencionar que además de ello, también cuenta con ciertas características que lo identifican y lo diferencian de otras ramas del derecho, que según el autor Alfonso Reyes, son las siguientes:

- Generalidad

En un comienzo se puede comprender que esta característica hace referencia a que se dirige a una comunidad de personas sin importar edad, origen, posición económica entre otros, es decir, al momento de sancionar, debe ser igual para todos. Sin embargo, se ha empleado otro punto de vista, como el que establece que la generalidad tipifica una serie de diversos comportamientos que son susceptibles de ser sancionados y no se enfoca solo en uno.

- Imperatividad

Continuando con el autor citado, esta característica se define como obligatoria, ya que deviene del poder punitivo del Estado, a través de la ley penal, la cual en definitiva debe ser acatada por los ciudadanos.

- Originalidad

La originalidad proviene de la independencia que el derecho penal tiene, ya que existe por sí sola, sin basarse en otra rama del derecho; sin embargo, el autor que se cita, menciona que es una característica cuestionada, ya que hay quienes aseguran que para que exista una norma de carácter penal, antes, existe una norma no penal, sobre la cual posteriormente recae una consecuencia. Ante eso, Alfonso Reyes responde: "...existen bienes jurídicos cuya protección está encomendada exclusivamente al

derecho penal – los derechos contra la administración pública, por ejemplo-”²⁴, de lo que se comprende que aunque existan actos que estén tutelados en normas de otra rama del derecho, el derecho penal, en este caso, lo regula desde su función única.

- Autonomía

En congruencia con la característica anterior, la autonomía también hace referencia a la independencia que el derecho penal tiene de cualquier otra rama del derecho, ya que se ejerce y funciona por sí sola al momento de sancionar.

2.2 Derecho penitenciario

Rama del derecho público, que se encarga del estudio de la organización y políticas del sistema penitenciario o carcelario, así como de las penas y medidas de seguridad a imponer, específicamente la manera en la que estas últimas se van a ejecutar, de manera que se cumpla con el objetivo de la reinserción del reo.

2.1.6. Antecedentes

Parte del derecho penal, implica no solo la pena a imponer, sino la manera en que esta debe cumplirse. De ahí es donde nace la prisión, la cárcel y congruentemente, el derecho penitenciario. Sin embargo, desde sus inicios, su finalidad nunca fue castigar al imputado, sino reformarlo y reincorporarlo a la sociedad, asegurando que este, no

²⁴ *Ibíd.* Pág. 46



volviera a cometer el hecho ilícito. “Su origen primitivo puede situarse en el año 640 d.C. cuando se tiene conocimiento de las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma, las cuales se destinaban a encerrar a enemigos de la patria, dichas cárceles eran denominadas *Carcere Mamertino*.”²⁵

Se ha opinado también, que “Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo.”²⁶ Consiguientemente, durante la Edad Media se encontraban los establecimientos carcelarios de carácter privado, ya que eran propiedad de ciertas familias. En dicha época, “...toda medida restrictiva de libertad que se ejecutaba por medio de la cárcel, era decidida por príncipes o gobernantes, quienes la imponían en forma restrictiva, según el status social, la severidad o gravedad del delito cometido, pudiendo conmutarse por prestaciones en metálico o en especie.”²⁷

Fue hasta el Siglo XVI, que la regla general utilizada en la cárcel, era que al imputado se le mantenía privado de libertad hasta el día del juicio. Posteriormente, desde el Siglo XX, se hizo un avance en cuanto a la humanización, dejando a un lado los encadenamientos, por ejemplo y se estableció un “...sistema de clasificación de internos en tres categorías escalonadas (de prueba, ordinaria y de méritos), reforma que, no obstante, fue calificada de insuficiente por sus promotores más críticos que

²⁵ García Vedugo, Alejandro (2016) “El Derecho Penitenciario” (Tesis de grado). Pág. 16

²⁶ Miquelarena Meritello, Alejandro; “las cárceles y sus orígenes”, 2013; [Archivo PDF]:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>. Consultado: el 26 de julio de 2019.

²⁷ *Ibíd.*

continuaban clasificando al sistema penitenciario como un cementerio de vivos”²⁸ Es decir, a pesar de los cambios, el régimen penitenciario seguía siendo muy mal visto y aunque hubo un intento de cambiarlo, los recursos económicos eran insuficientes.

Italia por su parte, tuvo mucha influencia en este ámbito, desde 1930, estando estas a cargo de Giovanni Novelli, quien logró una reforma que imponía nuevos tratamientos y procedimientos dentro de las prisiones de esa época. Asimismo, dentro de su reforma, dio inicio al derecho penitenciario, como una nueva rama del derecho, como autónomo y como la posibilidad de estudiarlo individualmente desligado del derecho penal. Fue en ese mismo año, cuando se redactaron revistas italianas que contenían textos del derecho penitenciario; surgió el curso de la rama del derecho propiamente con el “Manual de Derecho Penitenciario (*Instituzioni di Diritto Penitenziario de Siracusa*)”²⁹.

Luego de eso, a pesar de que ya se había reconocido al derecho penitenciario, como una rama autónoma del derecho, en 1970, se le ignoraba como tal y se le incluía en la teoría del derecho penal. En ese sentido, se indicó que únicamente tendría autonomía en el ámbito administrativo. Su última evolución fue en la década de los ochenta, donde en 1987 en el derecho español se le sienta como rama del derecho autónomo.

2.1.7. Definición

Como bien se trató en sus antecedentes, desde épocas atrás se le dio al ámbito

²⁸ Téllez Aguilera, Abel. Revista de Estudios Penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al Concepto de Derecho Penitenciario, Pág. 13

²⁹ *Ibíd.* Pág. 18

penitenciario, una rama del derecho autónoma. Por lo tanto, también se le puede definir indistintamente del derecho penal. En ese sentido, la Licenciada Blendy Alonzo, cita al autor G. Novelli, quien establece: “El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”³⁰. Por último, la autora antes indicada, cita al autor Luis Garrido, quien define el derecho penitenciario como “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica determinada”³¹

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el derecho penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas, que regulan la ejecución y cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, contemplando la organización del Sistema Penitenciario, el cual está dirigido a cumplir con los principios de reeducación y reinserción del reo.

2.1.8. Naturaleza jurídica

Respecto de la naturaleza jurídica, se ha establecido que es el derecho penal, puesto que de esa rama se deriva o bien del derecho administrativo. Sin embargo, se ha dicho que es una rama autónoma y por ende, su naturaleza también lo es. De acuerdo a lo anterior existe una discusión sobre la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, ya que como se mencionó, se le han adjudicado diversas ramas del derecho como su naturaleza jurídica, en este caso son el derecho penal, administrativo e incluso procesal

³⁰ Alonzo, Blendy. Op. Cit. Pág. 9

³¹ *Ibíd.* Pág 9.

penal. A pesar de que la discusión puede considerarse únicamente académica, también es funcional para efectos de la práctica, puesto que la ubicación de la naturaleza jurídica es importante para determinar su contenido, principios y lo más importante, su función.

A partir de lo anterior, a pesar de que su naturaleza jurídica se encuentra en discusión, es autónomo por tener su propio objeto de estudio, por tanto, su naturaleza jurídica puede ser de derecho público, puesto que deviene de un deber estatal, además de ser una rama del derecho que se debe a la colectividad.

2.1.9. Principios

Como ya se expuso, los principios son directrices que se utilizan para fundamentar determinada acción o hecho jurídico. Para el presente caso, el derecho penitenciario guatemalteco, cuenta con principios generales que lo dirigen, los cuales se encuentran en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33 – 2006, del Congreso de la República, los cuales se explican de la siguiente manera:

- Legalidad

La ley lo establece en cuanto a que todo acto penitenciario debe realizarse estrictamente apegado a lo que establece la Constitución Política de la República, los

tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y demás reglamentos, de no ser así, el acto será nulo.

- Igualdad

Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas.

- Afectación Mínima

El recluso tiene puede conservar todo derecho que la ley le permita. Únicamente, se le prohíbe ejercer todos aquellos que son incompatibles con su delito y los que la ley le demande.

- Control Judicial y Administrativo del privado de libertad

Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de Ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

- Derecho de comunicación

Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.

- Principio de humanidad

Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano; es decir, sin crueldades ni daños a su dignidad.

- Participación comunitaria

Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de los reclusos, a través de diversas entidades reconocidas, para mejorar su actividad física e intelectual, a través de distintas actividades que los ayuden a mejorar.

2.1.10. Relación del derecho penal con el derecho penitenciario

Habiendo definido propiamente cada rama del derecho, tanto la penal como la penitenciaria, es menester comprender la relación que existe entre ambas. En el derecho penal, se encuentra todo conjunto de normas jurídicas destinadas a tipificar y posteriormente sancionar conductas conocidas como delictivas; por su parte, el derecho penitenciario, es el conjunto de normas que se encarga de ejecutar las penas, es decir, las sanciones de conductas que el derecho penal califica como delictivas.

En ese sentido, estas ramas del derecho justamente van de la mano una con la otra. Continuando con lo anterior, cabe mencionar que el derecho penal incluye normas que

sirven de base para el derecho penitenciario, para que este las utilice al momento de ejecutar las penas, como lo son las medidas cautelares, la libertad condicional, entre otras. De esa manera, el derecho penitenciario representa el proceso de la lucha contra el delito.

Sin embargo, a pesar de que se ha venido estableciendo que el fin del derecho penal es sancionar, y el del derecho penitenciario ejecutar dicha sanción, es necesario analizar que **sancionar** se puede dar de distintas forma, pero para toda sanción que conlleve cárcel, debe entenderse en mejor concepto, como una correcta rehabilitación, en el sentido de que la cárcel en sí no tiene como objeto castigar al llamado delincuente, sino reformarlo para evitar que vuelva a delinquir y de esa manera reducir el peligro tanto para él mismo como para la sociedad. Entonces, la relación del derecho penal y el derecho penitenciario consiste en que el primero tipifica la conducta delictiva para que el segundo ejecute la sanción, la cual más allá de castigar, se encarga de reeducar al recluso o delincuente con encierro durante determinado tiempo para que se reinstale en la sociedad.

CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario guatemalteco y sus fines principales de Readaptación Social y Reeducción del Reo.

El sistema penitenciario es el encargado de ejecutar las penas y medidas de seguridad que regula el derecho penal. Para ello, debe procurar que la ejecución de la pena no se enfoque en un castigo como tal, sino debe implementar sus fines principales que son la readaptación social y reeducación del reo, de manera que al finalizar, cada persona que ha estado privada de su libertad, pueda reestablecerse en la sociedad sin ningún problema.

3.1 Sistema Penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario, se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan una serie de principios, acciones y políticas, basándose en las normas del derecho penal para llevar a cabo la ejecución de las penas privativas de libertad, asegurándose de cumplir con sus fines principales de la reeducación social de los reclusos.

3.1.1. Antecedentes

A lo largo del capítulo II, en cuanto a los antecedentes del derecho penal, se relataron

las formas de castigo que se han utilizado históricamente a nivel general, dentro de las cuales, el sistema penitenciario es la más reciente. En ese sentido, el sistema penitenciario guatemalteco, tiene su propio contexto histórico, necesario de comprender para un mejor análisis de su actualidad.

En Guatemala, sus inicios en cuanto a la forma de castigar a las personas que cometían actos contrarios al orden manejado, fue con los mayas. Esta comunidad ancestral, utilizaba la costumbre, de manera que para resolver algún conflicto, emplearon lo llamado composición y castigo, lo cual funcionaba para reparar el daño. Dicha composición y castigo se enfocaba en los delitos de propiedad, lo cual se basaba en que quien cometía el daño debía restituir algo similar a lo que se había apropiado, de lo contrario era dirigido al castigo de la esclavitud.

Posteriormente, en la época colonial, la cárcel era una forma de organización en la colonia, en la que se convertía a los mayas en tributarios del rey; así mismo, existía la Real Cárcel de Corte, como parta de la Real Audiencia de España, la cual contenía leyes que también fueron utilizadas en Guatemala, donde los competentes para el caso eran los llamados **alcaldes ordinarios**.

Guatemala no le ha dado la atención necesaria al problema penitenciario, empero, algo considerable de destacar es que a pesar de que la delincuencia de las mujeres fuera mínima, existían lugares específicos para su privación de libertad. Como antecedente de esto, se encuentra la llamada Casa de Recogidas, a donde se llevaba a jóvenes reconocidas como rebeldes o inquietas ante la sociedad. Posteriormente, se incluyó la



Cárcel de Mujeres, donde únicamente se recluía a aquellas que eran delincuentes. Lastimosamente, tras el terremoto del año 1773, se reunió a hombre y mujeres en la que se denominó la Cárcel de la Ciudad, donde las leyes de la Real Cárcel de Corte también llegaron a gobernar a las mujeres.

Pasados los años, en 1811, durante el gobierno de José de Bustamante, se propuso la creación de un centro carcelario en la capital, sin embargo, ese nunca se llevó a cabo. Por su parte, el ex Presidente Mariano Gálvez, en 1832 Inauguró el presidio de Iztapa en el cual ingresaban reos cuya pena no era menor de un año a excepción de quienes fuesen sentenciados a cadena perpetua, estos, no tenían ingreso.

Entrando al Siglo XX, cada cabecera departamental ya contaba con una cárcel, la base del sistema penitenciario era la Penitenciaría Central, construida en 1881, se pretendió demolerla en 1920 por mandato del ex Presidente Carlos Herrera, pero no se cumplió con ello y más tarde, en 1968, se inauguró en ella las Granjas Penales de Pavón, Canadá y Cantel. “Al inaugurarse el funcionamiento de las Granjas Penales, se hizo constar que dicha Penitenciaría fue un lugar de tortura, en donde confinaban a los políticos enemigos del gobierno. Aquella época fue propicia para la sumisión y el castigo, físico y psíquico. Se había olvidado que la ejecución penal es orientar, educar, adaptar, cambiar actitudes positivas hacia la vida.”³² Todos esos abusos fueron consecuencia de la falta de una ley que regulara la prohibición a ellos y promoviera la readaptación social.

³² Javalois Cruz, Andy. Consideraciones sobre el Sistema Penitenciario. Pág. 68



Más adelante, durante el gobierno del General Jorge Ubico, de 1931 a 1944, conocido por la dictadura en la que gobernó, no sorprende la forma en la que llevó a cabo todo en relación a la prisión, ya que llevó a cabo una serie de abusos hacia los derechos humanos, como lo fue establecer trabajo forzoso en las carreteras, como aplicar la denominada **Ley Fuga**. Dicha ley consistía en pretender la fuga de un preso, cuando en realidad se le ejecutaba o asesinaba, para hacerlo ver **legal**.

Después de la Segunda Guerra Mundial, cambia el contexto de pensamiento relativo a la pena, en el que ya no solo se juzgaba el acto delictivo, sino al delincuente como persona y humano, su biología y su psique. En Guatemala, posterior a la dictadura del General Jorge Ubico, se entra a la época de primavera, en la que la Organización de Naciones Unidas, aparece brindando su apoyo para renovar el sistema penitenciario que el ex Presidente mencionado dejó. Su intervención y apoyo consistió en la edificación de tres granjas penales, las cuales son: la de Pavón en la Ciudad Capital, Canadá en Escuintla y la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel en Quetzaltenango. A partir de esa época, todas las constituciones en adelante, regulaban el sistema penitenciario y establecían que su función era la reforma y readaptación social de los reclusos.

De igual forma, se creó la Ley de Redención de Penas por el Trabajo y la Educación, Decreto número 56 – 69, donde la privación de libertad se podía redimir con la instrucción y trabajo remunerado, siempre que se cumpliera con ciertos requisitos. Posteriormente, se emitió el Decreto número 36 – 80 del Congreso de la República, el 9



de julio de 1980, en él ya se incluía dentro de los considerandos la reforma readaptación social e incentivos para la recuperación del recluso.

Finalmente, la Constitución Política de la República de Guatemala, del 14 de enero de 1986, la que se encuentra actualmente vigente, siguiendo a las constituciones anteriores, en su artículo 19 establece como principio constitucional, la readaptación social e impone la creación de una ley específica del tema. De acuerdo a ese mandato, se creó la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33 – 2006, del 7 de septiembre del 2006, la cual derogó a la Ley de Redención de Penas por el Trabajo y la Educación y dentro de los fines principales del actual sistema penitenciario, se establecen la readaptación social y reeducación del reo.

3.1.2. Organización Administrativa (Acción social penitenciaria)

La existencia de una organización administrativa en el régimen penitenciario es de vital importancia para llevar a cabo la acción social penitenciaria, la cual consiste en la obligación que tiene el sistema penitenciario de cumplir con sus labores, a través de su organización, funcionarios y empleados, a quienes corresponde planificar, proyectar y orientar las políticas y servicios penitenciarios a la seguridad y principalmente reformar a la persona privada de libertad para su reincorporación a la sociedad. Los órganos encargados de llevar esto a cabo, son los siguientes:

- Dirección General y Subdirecciones



- **Dirección General del Sistema Penitenciario**

Según la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33- 2006 y el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo Número 195 – 2017, ésta dirección es un órgano sustantivo y una dependencia del Ministerio de Gobernación, cuya función es planificar, organizar y ejecutar las políticas y servicios penitenciarios, orientados a la custodia, producción y reinserción de las personas reclusas, lo cual lleva a cabo con la colaboración de las siguientes principales subdirecciones:

- Subdirección General
- Subdirección Operativa
- Subdirección de Rehabilitación Social

Se encuentran también subordinados a la Dirección General, los siguientes órganos: Órganos Administrativos, dentro de los que se encuentran la Subdirección Técnico – Administrativa, la Subdirección Financiera, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Informática; los Órganos de Apoyo Técnico, los cuales se dividen en la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Planificación. Por último, se encuentran los Órganos de Control, que contiene la Unidad de Auditoría Interna, la Inspectoría General del Régimen Penitenciario y la Unidad de Análisis de Información Penitenciaria.

- **Comisión Nacional del Sistema Penitenciario**

De acuerdo con el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo Número 195 – 2017, esta Comisión es el órgano sucesor y consultivo de la Dirección General y expresa su potestad en las atribuciones que la ley le indica. Es presidida por el Primer Viceministro de Gobernación.

- **Escuela de Estudios Penitenciarios**

De conformidad con el reglamento antes mencionado, la Escuela de Estudios Penitenciario, tiene tres finalidades: “a) Apoyar a la Dirección General del Sistema Penitenciario en los procesos de: formación, capacitación, profesionalismo y evaluación del personal al servicio del sistema penitenciario; b) Recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario; Y, c) Establecer relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.”

- **Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo**

El reglamento en mención, se conforma por integrantes formalmente convocados y reunidos y su función consiste en ser el órgano técnico, asesor y consultivo de la Dirección General, “propone las medidas penitenciarias que permiten llevar a cabo los inherente a la rehabilitación social y reeducación de las personas privadas de libertad”.

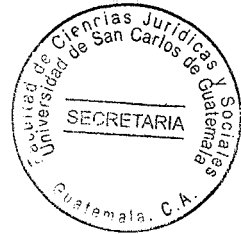


Ello, se pretende lograr, a través de un estudio sobre las formas en que un recluso puede desarrollar toda destreza que le ayude a generar fuentes de trabajo y que pueda estudiar y a futuro lograr su reinserción social. Asimismo, propone "...el desarrollo de programas post penitenciarios, con apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, que permitan la reinserción social y laboral de las personas reclusas que obtengan su libertad y que requieran de apoyo institucional en ese proceso." (Acuerdo Gubernativo 195 - 2017).

3.2. Actualidad del Sistema Penitenciario guatemalteco y de los distintos Centros Privativos de Libertad

Hoy en día el sistema penitenciario guatemalteco es una de las instituciones más corrompidas y colapsadas del país. Distintos informes y estadísticas han demostrado el alto nivel de precariedad en aspectos como infraestructura en mal estado, la falta de herramientas y métodos vitales, como la atención médica que son fundamentales para la reintegración social. Asimismo, "... el hacinamiento, es otro de los grandes problemas que se enfrentan, ya que la población reclusa triplica la capacidad con la que cuentan los centros de prevención, lo cual demuestra que no se cuenta con una infraestructura que cuente con un espacio igual al del nivel de la delincuencia en Guatemala."³³

³³ Blas, Ana. **Comunicado del Foro Guatemala: Sistema Penitenciario. En el Marco de la Situación Actual y Después de diez años de aprobación de la Ley del Régimen Penitenciario.**
<http://www.asies.org.gt/comunicado-del-foro-guatemala-sistema-penitenciario/> Consultado: el 10 de diciembre de 2019.



3.1.3. Reclusos

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33 – 2006, se le denomina recluso a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena. En ese sentido, la misma base legal en mención, contiene una clasificación de los centros de detención de acuerdo a su objeto, los cuales son: Centros de Detención Preventiva, Centros de Cumplimiento de Condena y Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad; para esta clasificación, en todos, debe haber un Centro para mujeres y otro Centro para hombres y de no existir dos Centros, pueden estar hombres con mujeres pero separados.

Actualmente, el sector de reclusos del Sistema Penitenciario guatemalteco, se encuentra ligado a un problema de gran magnitud, que ha llegado a ser la causa de otros problemas que no les permite la rehabilitación social, siendo este, el hacinamiento. El hacinamiento consiste en la sobrepoblación que existe en los centros carcelarios, que si bien, se encuentren divididos por objeto y entre hombres y mujeres, la estructura de los distintos centros carcelarios no tienen la capacidad necesaria para todos los que se encuentran privados de libertad.

“Según el informe anual de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el sistema penitenciario guatemalteco, en sus veintiún (21) centros carcelarios, tiene la capacidad de albergar a seis mil trescientos veinte (6,320) reclusos y actualmente se encuentran más de veintidós mil cuatrocientos sesenta y cuatro (22, 464), del cual el



cincuenta por ciento (50%) de esa población, se encuentra en prisión preventiva, por lo que se deduce que existe un exceso en el uso de la misma, además del claro retraso de la justicia. De igual forma, se estima que hay mil seiscientas (600) personas privadas de libertad en sedes policiales y en el caso de las mujeres privadas de libertad, su total se encuentra entre las dos mil doscientos cuarenta y ocho personas (2,248), lo cual equivale al diez por ciento (10%) de la totalidad de reclusos.”³⁴

Además de ello, dicha Comisión, determinó que el hacinamiento es una clara violación a la integridad personal de los reclusos, comprendiendo con ello, que existe un menoscabo en sus distintos derechos fundamentales como personas.

Por otro lado, existe otro problema por parte de la comunidad de reclusos, ya que debido al alto nivel de corrupción que se maneja dentro del sistema penitenciario, ellos ejercen la autoridad dentro de los centros carcelarios, cometiendo desde ese punto, cualquier clase de delito, afectando a la sociedad.

3.1.4. Personal de los centros privativos de libertad

- Clasificación del personal

El personal que labora dentro de los centros carcelarios, se encuentra distribuido de dos maneras, según el Acuerdo Gubernativo 195 – 2017, Reglamento de la Ley del

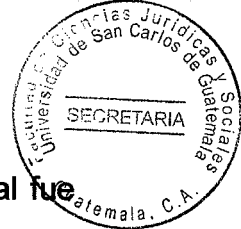
³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Situación de Derechos Humanos en Guatemala**. p. 205

Régimen Penitenciario, los cuales se describen de la siguiente manera:

Se encuentran los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación, la cual tiene como objeto obtener la información necesaria para formar el perfil integral del recluso, el cual debe estar debidamente fundamentado. Este equipo se encuentra conformado por los siguientes profesionales:

- Profesional de la medicina
- Licenciado en Psicología
- Abogado y Notario
- Técnico en orientación vocacional y laboral
- Licenciado en Pedagogía
- Licenciado en trabajo social

Así también, se encuentran los equipos multidisciplinarios a cargo de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, que tienen a su cargo el plan técnico individualizado, que corresponde a cada reo desde que se le condene o se le envíe a prisión preventiva; así mismo, se encargan de la readaptación gradual del recluso antes de ser libre, lo cual incluye los programas de educación y de trabajo, por último, la última fase, que se refiere al control de la libertad de la persona que estuvo privada de libertad, bajo la custodia de un juez. Este equipo se conforma por los profesionales antes mencionados.



Sin embargo, ante lo expuesto anteriormente, existe una realidad distinta, la cual fue expuesta en el año 2016 con el primer informe observatorio penitenciario, por el Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala (SEJUST), de conformidad con dicho informe se ha demostrado lo siguiente:

- No existen programas de rehabilitación;
- Únicamente se diagnosticó a 144 reclusos, lo cual representa el 1.35% de dicha población;
- La cantidad de reclusos en tratamiento es de 1,093 personas, que representan el 10.29% de dicha población;
- En fase de prelibertad, fueron encontrados únicamente 95 reclusos;
- No se encontró ningún caso de libertad controlada; y
- Sí existen programas educativos, sobre cocina, corte y confección, así como del aprendizaje del inglés y demás idiomas. Se cuenta con educación primaria, básica, diversificado y demás especialidades del arte en sus diversas presentaciones como lo es la música.

A pesar que el Acuerdo Gubernativo 195 – 2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece que en cuanto al equipo multidisciplinario, este debe ser proporcional a la cantidad de población reclusa, en cuanto a los servicios de salud, se verificó la escueta cantidad de personal que existe al respecto, ya que se determinó que en promedio, existe un médico y/o enfermero por cada centro carcelario y para el caso de psiquiatras o psicólogos, se determinó que no ejerce ninguno dentro de los mismos.

3.1.5. Instalaciones de los centros privativos de libertad

Las instalaciones de los centros privativos o carcelarios, hacen referencia al lugar que los reclusos habitarán, estando privados de libertad. De conformidad con el Decreto Número 33 – 2006, la Ley del Régimen Penitenciario, estos centros deben de contar con las condiciones adecuadas, lo cual incluye que el lugar sea adecuado para el cumplimiento de los fines, que haya seguridad y un lugar en el que se pueda cumplir lo relativo a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad; también, se establece que es obligación del Estado supervisar que los establecimientos carcelarios sean dotados de recursos humanos, materiales y financieros que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines de readaptación social y reeducación del reo.

Específicamente para cada caso, la Ley en mención establece como derechos de los reos, contar con instalaciones sanitarias e higiénicas, contar con una biblioteca dentro del centro carcelario y en cuanto a los centros carcelarios de mujeres, se debe de contar con sectores para las reclusas que se encuentren embarazadas, así como con guarderías para que las mujeres puedan convivir con sus hijos. De igual forma, se establece la necesidad de contar con locales especiales, adecuados y dignos para recibir visitas, así como para las visitas conyugales específicas.

De igual manera, el Acuerdo Gubernativo 195 – 2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece que para los equipos multidisciplinarios es necesario



contar con espacios físicos fuera del perímetro del centro carcelario y debe contar con seguridad para resguardar y garantizar la movilización de los profesionales. Además, se instituye que para ello se debe contar con insumos y la tecnología adecuada para llevar a cabo los servicios y que permitan la rapidez de la información.

El primer informe del observatorio penitenciario, por el Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala (SEJUST), sobre la realidad de lo anterior, expone lo siguiente al respecto:

- **Dormitorios:** se determinó que hay uno por cada tres personas privadas de libertad.
- **Comedor:** sí se cuenta con el espacio para que los reclusos ingieran alimentos, pero estos no se utilizan únicamente para eso y el número de espacios son entre 6 y 50 por cada centro carcelario.
- **Recreación:** se cuenta con espacios de recreación que son de 15 a 50 metros cuadrados por cada centro carcelario, sin embargo estos espacios no son utilizables por todos los reclusos.
- **Educación:** sí se cuenta con espacios para cumplir con la educación de los reos, son entre 1 a 25 espacios por centro privativo de libertad.

- Trabajo: existen espacios específicos para que los reclusos lleven a cabo el trabajo, pero no cuentan con el equipo adecuado para ello.
- Visitas: no existen locales específicos, adecuados y dignos para recibir visitas, en cambio, estas se realizan en los espacios comunes donde se desempeñan a diario.
- Visitas conyugales: se cuenta con locales específicos para la visita conyugal, sin embargo, estos no son dignos y adecuados.
- Higiene: se obtuvo como resultado que se cuenta con duchas de 1 a 5, el 90% de ellas funciona; de 1 a 5 sanitarios, el 90% de ellos funciona, estos, por cada reo.
- sector de los centros carcelarios; se cuenta con agua, per el servicio no es regular, ya que se suministra de una a tres horas diarias por cada centro carcelario.
- Salud: los centros carcelarios cuentan con espacio habilitado para consulta médica, pero no cuentan con el equipamiento adecuado ni medicamentos disponibles.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el hacinamiento o sobre población es la razón principal por la que no se cuenta con los servicios necesarios para el cumplimiento de la reinserción social de los reclusos, ya que es imposible cumplir con las necesidades personales y humanas mínimas de cada recluso, así como, instalaciones o espacios suficientes para implementar centros de estudios o trabajo,



que permitan a los reclusos una formación académica para desenvolverse al terminar su condena o centros de trabajo que les permitan un ingreso económico, además de no contar con cafeterías, comedores o lugar de alimentos para los reclusos, dormitorios, entre otros.

CAPÍTULO IV

4. Derecho internacional en derechos humanos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y su observancia como guía en el Sistema Penitenciario guatemalteco

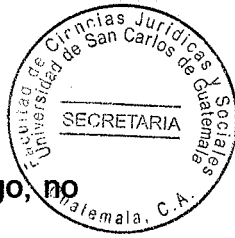
Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, son parte del derecho internacional humanitario, ya que forman parte del llamado *soft law*, de la Organización de las Naciones Unidas, estas forman parte de una resolución que funciona como guía para que las reglas que contiene sean aplicadas dentro del Sistema Penitenciario de los países miembros que así lo necesiten, para reforzar el cumplimiento de sus fines principales, la reeducación y readaptación social.

4.1. Derecho internacional en derechos humanos

El derecho internacional en derechos humanos, es la rama del derecho internacional público, que tiene por objeto, velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, por su dignidad e integridad a nivel mundial.

4.1.1. Antecedentes

Históricamente fueron muchos eventos los que dieron lugar al nacimiento de los derechos humanos a nivel mundial, entre los cuales se puede mencionar a la Revolución Americana (1775 - 1783), la Revolución Francesa (1789 - 1799) y la



Revolución Latinoamericana, al independizarse la mayoría de países. Sin embargo, **no** fue hasta la finalización de Segunda Guerra Mundial, en 1945 que a través de una serie de hechos que denigraron, violaron y vulneraron a las personas en sus derechos inherentes, que se dio origen a los derechos humanos.

“Fue a partir de esa época que los países que vencieron en dicha guerra, se reunieron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales, en San Francisco, Estados Unidos, en donde se resolvió crear una organización de carácter internacional que velara por los Derechos Humanos de forma universal y fue entonces que se creó la Organización de las Naciones Unidas, cuyo documento constitutivo llamado **Carta de San Francisco**, se firmó el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, del cual se suscribieron 51 países.”³⁵ Dentro de dichos países, Guatemala estuvo presente, siendo socio fundador al firmar la Carta de las Naciones Unidas al momento de su creación, a través del ex canciller, Guillermo Toriello, representante de la delegación guatemalteca durante el Gobierno del ex Presidente Juan José Arévalo Bermejo.

Tres años después de su fundación, en la Tercera Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “...el 10 de diciembre de 1948, en París, se proclamó la Declaración de los derechos humanos, aprobada por la Resolución No. 217 – A, con 48 votos a favor y 8 en contra, la cual se encuentra compuesta por 30 artículos. Esta,

³⁵ Amado, Alex. **Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Pág. 2

constituye uno de los pilares del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.”³⁶

Asimismo, a nivel latinoamericano, se puede mencionar que “... anteriormente a la Declaración de los Derechos Humanos, el 2 de mayo de 1948 fue aprobada en Bogotá en la IX Conferencia Internacional Americana, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, conjuntamente con la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos (OEA. Por otro lado, posterior a la Declaración de los Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, el cual entró en vigor en 1978.”³⁷

Por su parte, Europa, aprobó el 4 de noviembre de 1950, la Convención para la Protección de los derechos humanos. Asimismo, en el continente africano en 1986, fue aprobada la Carta Africana de los Derechos y de los Pueblos, para la promoción y protección de los derechos humanos, y la Carta Árabe de Derechos Humanos en 1994, entre otras, que han surgido a través del tiempo, alrededor del mundo, de acuerdo a las necesidades que se crean en la sociedad.

4.1.2. Definición de derecho internacional de derechos humanos

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, “El Derecho Internacional en

³⁶ **Ibíd.**

³⁷ **Ibíd.** Pág. 3

Derechos Humanos, es el conjunto de normas internaciones que reafirman los derechos y la dignidad de todos los seres humanos, incluyendo mujeres, hombres y niños, sin discriminación. Es la obligación que tienen los Estados parte, de respetar proteger y realizar los derechos humanos, así como de abstenerse de interferir en ellos o limitarlos.”³⁸

De acuerdo a la definición anterior, se puede decir que el derecho internacional en derechos humanos, es el conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones que velan por el cumplimiento, protección y respeto de los derechos inherentes a las personas, desde su nacimiento hasta su muerte, a través de diversos tratados y reglamentos que cada Estado parte debe adoptar, acatar y encargarse de que no sean vulnerados o limitados en ningún caso.

4.1.3. Naturaleza jurídica

El derecho internacional en derechos humanos, “Es una rama del derecho internacional público, debido a que se ocupa del deber que tiene el Estado de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos en conjunto con otros Estados”.³⁹

Derivado de lo anterior, se puede establecer que el derecho internacional en derechos humanos, encuentra su naturaleza jurídica del derecho internacional público, ya que por

³⁸ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>_ Consultado: el 01 de diciembre de 2019.

³⁹ Chacón, Alfonso. **Breve reseña de la Naturaleza y Alcances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Pág. 35

una parte, busca formar relaciones con otros Estados con el objeto de lograr satisfacer los derechos humanos. Por otra parte, al ser aplicable a todas las personas habitantes de dichos Estados y al ser estos quienes se encargan de velar por el cumplimiento de sus derechos, es eminentemente de carácter público.

4.2. Reglas Mandela

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Mandela, son una recomendación por parte de la Organización de las Naciones Unidas para llevar a cabo una serie de reglas que funcionan como guía para la legislación de los países miembros de la ONU y se enfocan en velar porque las personas privadas de libertad cuenten con todas las garantías y derechos indispensables para su reinserción a la sociedad.

4.2.1. Antecedentes

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, conocidas como Reglas Mandela, para el tratamiento de los reclusos, "...fueron adoptadas en primer término por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra el año 1955 y fueron aprobadas como tal hasta el 31 de julio de 1957 por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C, y 2076, el 13 de mayo de 1977."⁴⁰

⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra. **Recopilación de Instrumentos internacionales.** Pág. 305

Sin embargo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, Para el Tratamiento de Reclusos, dejaron de ser eficientes en algunos aspectos que estas contemplaban, "...debido a la evolución que los sistemas penitenciarios de los Estados parte han tenido a lo largo de sesenta y dos años aproximadamente, desde que fueron aprobadas."⁴¹ Es por eso, que el 17 de diciembre de 2015, se hizo una revisión y reformulación de las mismas, en la 70⁰ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Dicha Asamblea tuvo por objeto plantear y establecer nuevos estándares en cuanto al tratamiento que deben tener las personas que han sido privadas de su libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, Para el Tratamiento de Reclusos, son también llamadas también Reglas Mandela, "...como un homenaje a Nelson Rolihlahla Mandela"⁴², quien estuvo privado de libertad durante 27 años, ya que fue líder de la lucha por los derechos humanos, igualdad, democracia y el haber promovido el diálogo multirracial y una cultura de paz.

4.2.2. Definición de las Reglas Mandela

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos son normas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objeto es reafirmar la importancia de la aplicación de los derechos humanos por los Estados parte

⁴¹ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. **Reglas Mandela, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**. Pág. 6

⁴² *Ibíd.*



de la Organización de las Naciones Unidas en todo ámbito en que se desarrollen las personas, siendo en este caso, el trato que deben recibir las personas que han sido privadas de su libertad dentro de los centros carcelarios, el cual debe respetar la integridad y dignidad de dichas personas. Asimismo, tienen por objeto funcionar como guía para legislación interna de cada Estado parte, en cuanto a establecer que la finalidad de la pena privativa de libertad, no debe fungir como castigo, sino como medio para lograr la reinserción social de los reclusos.

4.2.3. Naturaleza jurídica

Las Reglas Mandela, no forman parte de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en cambio estas, "...al ser una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo a la Carta de Naciones Unidas, que en su artículo 18 establece que sus resoluciones tienen naturaleza de ser únicamente recomendaciones, lo que es conocido como *soft law* en la doctrina y por lo tanto, las mismas no son de cumplimiento obligatorio. Dichas Reglas son documentos jurídicos que no cuentan con fuerza vinculante de ley para ser ratificadas como parte de la legislación interna de los Estados parte, sin embargo su función esencial es ser una guía para estas con el objeto de que sigan las normas que las Reglas contemplan."⁴³

⁴³ Procuración General de la Nación, República Argentina. Dirección General de Derechos Humanos. **Reglas Nelson Mandela, Las nuevas Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.** Pág. 4

4.2.4. Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Dentro del apartado de Reglas de Aplicación General de las Reglas Mandela, se encuentran los principios fundamentales, los cuales son:

- Los reclusos deben ser tratados con respeto, sin menoscabar su dignidad, integridad y valor intrínseco como seres humanos.
- Las reglas deben ser aplicadas de acuerdo a la objetividad del caso, sin que haya ningún tipo de discriminación por razón de color, sexo, raza, idioma u opinión político, nivel económico, entre otras. Tomando en cuenta lo anterior, es deber de los sistemas penitenciarios velar por la protección y promoción de los derechos y necesidades que cada recluso tenga de acuerdo a dichos aspectos, tomando en cuenta también sus casos especiales.
- El sistema penitenciario no debe agravar el sufrimiento de la privación de libertad y separación del mundo exterior del recluso, salvo que sean medidas justificadas y necesarias para mantener la disciplina del mismo.
- El sistema penitenciario tiene el deber de implementar programas y políticas dirigidas a la educación, formación profesional y trabajo para lograr los objetivos de las penas: la reinserción social del reo, así como a la protección de la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia.

- El régimen penitenciario debe encargarse de que las condiciones bajo las cuales se vayan a encontrar los reclusos, no sean tan distintas a cómo vivían en libertad, es decir, debe velar porque las instalaciones de los centros preventivos o privativos de libertad sean adecuados a un nivel de vida que mantenga el respeto a su calidad y dignidad humana.

4.3. Importancia de la observancia de las Reglas Mandela por parte del Sistema Penitenciario guatemalteco

La importancia de las Reglas Mandela por parte del sistema penitenciario guatemalteco, se enfoca en la necesidad de establecer normas específicas y necesarias que se adecúen a la realidad nacional, para lograr la reinserción social de los reclusos en la sociedad.

4.3.1. Análisis de las Reglas Mandela que se pueden adecuar en el Sistema Penitenciario guatemalteco

De acuerdo las estadísticas presentadas en el Capítulo III, y en comparación con la Ley del Régimen Penitenciario, dentro del sistema penitenciario guatemalteco existen diversas normas y principios contemplados en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que no se contemplan dentro de nuestro sistema ella y otros que deben ser mejorados. A partir de ello, se presenta un análisis sobre las Reglas Mandela, que deben ser observadas por el sistema Penitenciario

guatemalteco para lograr cumplir con sus objetivos.

De acuerdo a lo anterior, en cuanto a las instalaciones de los centros privativos de libertad, se establece que las celdas que ocupen los reclusos deben ser individuales y en caso de ser colectivas, se debe seleccionar debidamente a los reclusos que han de compartirlas. Asimismo, las celdas deben mantener un estándar de condiciones higiénicas, de iluminación, calefacción y ventilación, así como contener instalaciones de saneamiento decentes. De igual forma se establece que los reclusos deben contar con ropa decente y adecuada al clima, así como camas limpias y cómodas.

En cuanto al tema de salud, la Ley del Régimen Penitenciario, contempla que cada centro de privación de libertad, debe contar con el equipo básico de salud para emergencias y en caso de suscitarse un riesgo de mayor gravedad, debe acudir a un centro de salud pública. En cuanto a ello, las Reglas Mandela por su parte, indican que dentro de la comunidad carcelaria se debe contar con servicio médico suficiente para atender cualquier tipo de situación que atente contra la salud de los reos, desde lo más mínimo a lo más grave, ya que es deber del Estado velar por su salud. De igual manera, al momento del ingreso de cada recluso, se debe también contar con un servicio médico para determinar el estado de salud de la persona que ingresa, debiendo ser este físico y psicológico, con el objeto de atender sus necesidades desde ese momento.



Sobre el personal del sistema penitenciario, en Guatemala, se cuenta con la carrera penitenciaria, lo cual significa que los profesionales y técnicos que deseen ingresar a laborar al Sistema Penitenciario, deben completar dicha carrera con el objeto de volverse expertos en el tema y actuar con eficiencia para servir a los reclusos.

Sin embargo, de acuerdo a las estadísticas que se presentaron en el Capítulo III, no se ha contemplado lo estipulado en las Reglas Mandela, a éste respecto, ni se ha cumplido en su totalidad lo que la Ley del Régimen Penitenciario impone. Las Reglas en mención, indican que es necesario que la administración penitenciaria vele porque todo el personal mantenga un espíritu de servicio social de gran importancia, ya que el ánimo de servir a la población reclusa es vital para cumplir con los objetivos de reeducación y resocialización.

Otro punto relevante que también se contempla, es la necesidad de que existan suficientes especialistas en el área de salud, principalmente en psiquiatría y psicología, así como en los ámbitos religiosos y académicos; se establece que el número debe ser proporcional al número de reclusos en cada centro carcelario. De igual manera se recomienda que dentro de la formación que reciba o cuente el personal que prestara sus servicios en los centros carcelarios, deban hablar la lengua o idioma de la mayoría de los reclusos y en todo caso, contar con Traductores Jurados.

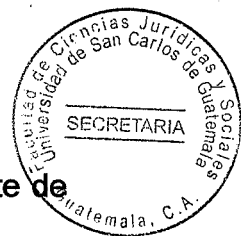
Así mismo, las Reglas Mandela, también establecen que los centros carcelarios deben contar con profesionales en Trabajo Social, que apoyen a los reclusos a mejorar su relación con sus familiares, por el impacto a los mismos pueda ocasionar la disolución



familiar; así también, que cada tratamiento hecho por cada especialista debe ser individualizado según la condición de cada reo, así como las medidas de seguridad que se utilicen; es decir, los reos deben ser tratados como lo exija su condición específica y no de manera general o en conjunto con los demás. En ese sentido, el hacinamiento debe evitarse por completo, ya que es uno de los problemas que no permite crear y mantener dicha individualización, por lo tanto, es el obstáculo principal para cumplir con los tratamientos de reeducación y reinserción social.

En cuanto al tema de las mujeres, en Guatemala es regla que los niños a determinada edad, sean separados de sus madres al encontrarse estas privadas e libertad. Las Reglas Mandela, por su parte, establecen como un punto fundamental que las mujeres embarazadas cuenten con instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de reclusos durante el embarazo, durante el parto y después. Al momento en que el niño nazca debe prevalecer su interés superior para establecer si este se mantiene o no con la madre y de quedarse con ella, cada centro penitenciario debe adecuar instalaciones de guardería con personal calificado para cuidar de los niños, sin tener que ser tratados como reclusos.

Por otra parte, uno de los principios rectores de la Administración Penitenciaria, de acuerdo a las Reglas Mandela, que no se acata en Guatemala, es el que al momento de dar libertad condicional a algún reo, es necesario que no se le ponga a disposición de la policía, sino de un asistente social que preste un servicio completo y tenga como responsabilidad velar por el correcto comportamiento de la persona puesta en libertad condicional. Otro de dichos principios establece que los reclusos no deben ser tratados



como excluidos de la sociedad, sino deben seguir siendo considerados como parte de ella, como apoyo moral a su reeducación. Para ello es necesario contar con el apoyo de instituciones afines del Estado, que presten sus servicios con el fin de incluir a los reclusos en diversos programas que los haga sentir parte de la sociedad.

Por último, uno de los temas más importantes que contiene las Reglas Mandela, es referente a la ayuda post penitenciaria. Esta hace referencia, a que además del sistema penitenciario, deben existir organizaciones gubernamentales que presten sus servicios para instrucción, orientación, orientación laboral, fuera del centro carcelario y principalmente el fortalecimiento a los principios morales; así como, el fomentar las relaciones interpersonales con las que se encontrarán afuera. Dichos servicios deben prestarse con el objeto de lograr dirimir los prejuicios contra los reos al momento de salir y haber cumplido su condena y así permitirles reinserirse en la sociedad.

4.4. Derecho comparado

En este apartado, se expondrán aquellos países que se encuentran reformando su Régimen Penitenciario, basándose en gran parte o completamente en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Bolivia

Fue en marzo de 2016, en La Paz, Bolivia, donde la experta en Reforma Penitenciaria, Luisa Chipana, facultada para proponer reformas, presenta en el Primer Encuentro

Nacional de Infraestructura Penitenciaria, la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, los grandes retos que la infraestructura penitenciaria requería, tomando en cuenta las Reglas Nelson Mandela. Así fue como “Durante la primera jornada del evento, el Ministro de Gobierno, Carlos Romero, manifestó la necesidad de basar la transformación de la justicia penal en un enfoque restaurativo y en un sistema progresivo, que incluya la renovación de la infraestructura, así como la implementación de servicios y programas que garanticen la protección de los derechos de la población privada de libertad, consagrados en la Constitución Política del Estado.”⁴⁴

Fue la UNODC, la que en conjunto con Luisa Chipana, recordó que las Reglas Mandela desarrollan los derechos fundamentales para todo privado de libertad, sin importar género o edad y que estas reglas alientan a los países miembros de las Naciones Unidas, a mejorar las condiciones de privación de libertad.

Uruguay

Sin duda alguna, a nivel latinoamericano, Uruguay es el país que más ha desarrollado en su derecho interno las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, siendo un claro ejemplo, que en el año 2016, se capacitó a directores y operadores de alto nivel de establecimientos penitenciarios sobre la actualización de dichas Reglas, para que se tomaran en cuenta y se cumplieran en dichos

⁴⁴ UNODC. UNODC promueve en Bolivia los estándares internacionales sobre infraestructura penitenciaria. Bolivia: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). Recuperado de: <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-promueve-en-bolivia-los-estandares-internacionales-sobre-infraestructura-penitenciaria.html>. Consultado: el 03 de diciembre de 2019.

establecimientos. Sobre ello, se expuso: “Durante la jornada de capacitación, que contó con expertas regionales y nacionales, se compartió con encargados de la administración de las cárceles de todo el país metodología para incorporar la perspectiva de derechos humanos en el manejo y administración de las cárceles, con miras a mejorar las condiciones de reclusión para todas las personas privadas de libertad.”⁴⁵

En contraste con Guatemala, tanto Bolivia como Uruguay han puesto en marcha las Reglas Mandela dentro de sus regímenes penitenciarios, expuesto por expertos en el tema e involucrando al personal de las cárceles para su capacitación en el mismo. Esto, debe ser tomado como ejemplo por el Sistema Penitenciario guatemalteco, ya que ambos países han logrado grandes avances en cuanto a la administración de los centros carcelarios y en el tema de los derechos humanos que corresponden a las personas privadas de libertad.

4.5. Análisis de la investigación

El sistema penitenciario guatemalteco es el ente encargado de velar por la custodia de las personas que han sido privadas de su libertad por diversas causas y que por ello, deben permanecer en los centros preventivos o privativos de libertad. Es imperioso mencionar qué el permanecer en dichos centros, no debe entenderse como un castigo en el que deben encontrarse encerrados para ser tratados de forma inhumana,

⁴⁵ ONU Uruguay (2016). **Capacitan sobre Reglas Mandela a directores de establecimientos penitenciarios de Uruguay. Naciones Unidas Uruguay.** Recuperado de: <http://www.onu.org.uy/novedades/293-capacitan-sobre-reglas-mandela-a-directores-de-establecimientos-penitenciarios-de-uruguay>. Consultado: el 04 de diciembre de 2019.



menoscabando su dignidad e integridad, ni mucho menos, alejarlos del resto de la sociedad.

Por lo tanto, si bien es cierto, que uno de los objetivos principales del sistema penitenciario guatemalteco es el cumplimiento y ejecución de las penas, también debe ser, mantener el resguardo y seguridad del resto de la sociedad, lo cual no se cumple con soluciones de forma como lo son la pena de muerte, la esclavización o con limitar derechos inherentes a los reclusos, ya que al igual que otras personas, también son seres humanos que merecen una vida digna. Es por eso, que es necesario actuar con soluciones de fondo que verdaderamente impliquen un cambio, siendo dichas soluciones de fondo las que ayude a reconstruir la vida de la persona que se encuentra privada de libertad, es decir, aquellas que logren la reeducación y resocialización del reo; entre las cuales se podrían mencionar su incorporación al ámbito laboral libre de prejuicios, acceso a la educación, salud y demás servicios básicos.

En el año 2017, se introdujo el reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, lo cual puede ser considerado como un pequeño logro, puesto que contempla y en parte desarrolla derechos que antes no fueron incluidos en la Ley misma. Sin embargo, aún no se han contemplado y desarrollado derechos que son fundamentales para lograr reintegrar a los reclusos a la sociedad y de igual forma, la actualidad de los centros carcelarios es muy distinta a lo que establece la Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento. Actualmente, la sociedad reclusa se encuentra viviendo en condiciones de hacinamiento, de un servicio de salud, alimentación y educación deficiente, lo cual se



ha convertido en un obstáculo para el logro de los fines principales del sistema penitenciario guatemalteco de reeducación y resocialización de la comunidad reclusa.

Asimismo, otra problemática que también resulta ser un obstáculo al cumplimiento de dichos fines, es la inexistencia de un derecho penitenciario como tal en Guatemala, el cual es necesario para comprender y estudiar a profundidad la necesidad de tener un sistema penitenciario que cuente con una estructura, organización y funcionamiento que sea realmente eficaz para atender las necesidades de los reclusos y que verdaderamente logre reintegrarlos a la sociedad y a su vez, sea un sistema que proteja al resto de la sociedad.

A partir de lo anterior, se puede establecer que Guatemala, no cuenta con un Sistema Penitenciario eficaz, así como, tampoco con una Ley o Reglamento que cumpla con los fines de reeducación e reincorporación del reo. Debido a ello, se hace indispensable contar con un modelo eficiente a seguir para lograr avances fundamentales, que permitan la reintegración de los reclusos a la sociedad. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, en efecto, constituye ese modelo que ha impuesto normas que ayudan al fortalecimiento progreso del tratamiento de las personas privadas de libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, como bien se mencionó en el capítulo IV, son conocidas como Reglas Mandela y tienen como fin ser un modelo hacia los Estados parte de las Naciones Unidas, para crear un régimen penitenciario que cuente



con el trato adecuado hacia la comunidad reclusa para lograr su reintegración social. A lo largo de la investigación se presentaron datos significativos de la forma en la que actualmente viven los reclusos, así como una parte de las Reglas Mandela, que no han sido contempladas por la legislación guatemalteca, ni por el Sistema Penitenciario.

Las Reglas Mandela, al tener una naturaleza no vinculante o ser parte del conocido *soft law*, en principio, no es obligatorio, ni debe ser necesariamente ratificado por los países parte. Sin embargo, pueden incluirse en la legislación del país que se trate y asimismo, puede ser contemplada para crear cambios físicos, tanto de infraestructura como en el proceso de tratamiento de los reos. De igual manera, al tratarse de un tema sobre derechos humanos, debería ser indispensable para cualquier país el incluirlo dentro de su legislación o bien dentro de su estructura y funcionamiento penitenciario.

En el caso de Guatemala, es imprescindible la observancia a las Reglas Mandela, debido a que como ya se hizo mención, hay aspectos por mejorar dentro del sistema penitenciario, tanto físicos como dentro de la legislación. Dentro de los temas más importantes sobre los cuales Guatemala debe hacer observancia, se encuentran el servicio de salud, educación, trabajo y espacio adecuado para que cada aspecto sea ejecutado con eficiencia.

Uno de los aspectos más importantes que contemplan las Reglas Mandela y que a su vez constituye en el sistema guatemalteco el mayor obstáculo para cumplir con otorgar los derechos a los reclusos, es el hacinamiento. La falta de espacio suficiente y



proporcional a la cantidad de reclusos genera como efectos, la falta de instalaciones adecuadas y dignas para cada reo, así como la falta de personal para atenderlos, tanto las instalaciones, como el personal de atención, son aspectos de suma importancia para lograr la reinserción social.

En cuanto a las instalaciones, de acuerdo a lo presentado en los capítulos III y IV, se puede observar que no son las adecuadas de acuerdo a lo que las Reglas Mandela regulan. Esto es debido a que no se cuenta con celdas individuales como consecuencia con servicios necesarios que pueden brindar una vida digna a los reos, tampoco los servicios sanitarios e higiénicos deficientes e inadecuados, así mismo, no se cuenta con instalaciones que permitan a los reclusos la práctica de deportes o demás actividades recreativas; sin dejar de mencionar que no se cuenta con espacios para impartir educación o áreas de trabajo que permitan a los reclusos agenciarse de ingresos para contribuir al sostenimiento de su familia, sin dejar de mencionar, que no se cuenta con la capacidad para atender a la cantidad de reclusos.

De igual manera, en el caso de las mujeres, no es la excepción ya que no se cuentan con instalaciones adecuadas para atender internas en estado de gravidez como tampoco para el cuidado adecuado de sus hijos, que les permitan un ambiente sano.

En el tema del personal especializado, en el caso del de salud, lo ideal con respecto a las Reglas Mandela, sería un equipo multidisciplinario, integrado por un psicólogo, un psiquiatra y médicos generales por cada diez reclusos, lo cual ha sido imposible en el



caso de Guatemala. Lo ideal de contar con un servicio así, es el efecto positivo que brindaría el atender de forma individual a cada recluso, para que cuenten con apoyo de comunicación del porqué están allí y de qué forma se les puede ayudar para salir reformados. Respecto de la educación, es insuficiente la cantidad de maestros para impartir clases y enseñar a los reclusos, así como, del personal encargado de impartir cursos que les permitan aprender algún oficio tales como cocina, carpintería, repostería, entre otros; estos son cursos vitales para el tema de trabajo al momento de quedar en libertad, ya que los reos egresan con conocimientos de un oficio con el cual puedan desenvolverse laboralmente.

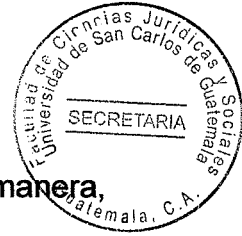
Derivado de lo anterior, como consecuencia de la falta de instalaciones adecuadas y el personal suficiente para atenderlos, muchas de las personas privadas de libertad pierden la oportunidad de aprender a ser personas correctas y a vivir experiencias de aprendizaje que en un futuro podrían servirles de herramientas para sustentarse económicamente de manera honesta y así ser incluidos de nuevo con el resto de la sociedad. A falta de dichos espacios, se pierde el interés y se convierte preferible continuar con las costumbres de violencia dentro y fuera de los centros privativos de libertad.

A raíz de ello, se estima importante la observancia de las Reglas Mandela, sobre todo sus principios rectores, ya que indican como primordial el trato humano, digno e íntegro que deben recibir los reclusos para ser reincorporados a la sociedad, así como, la recomendación que es deber y obligación del Estado, el garantizar condiciones dichas a

los privados de libertad, en el caso de Guatemala, es de vital importancia dar cumplimiento a ello y al tratarse de un tema de derechos humanos, debe ser un tema prioritario a tratar por él mismo. Esto en concordancia con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que es deber del Estado velar por la seguridad y el bien común de sus habitantes, no excluyendo en ningún caso, a las personas que se encuentran privadas de libertad.

Las Reglas Mandela, también contemplan entre sus principios rectores que los Estados pueden hacerse apoyar por organizaciones internacionales o del área privada para lograr sus fines. Actualmente, el sistema penitenciario guatemalteco, cuenta con algunas empresas privadas u organizaciones no gubernamentales que han apoyado a los reclusos en su reeducación. Sin embargo, ello ha tenido como efecto que el Estado se desinterese por cumplir su obligación, lo cual genera como consecuencia el establecer que ha sido el Estado de Guatemala, el responsable de los problemas y obstáculos que se han creado dentro del sistema penitenciario, el desinterés y los temas de corrupción impiden hasta la actualidad que se pueda seguir un modelo como lo son las Reglas Mandela.

Por último y con base a lo anterior, se puede concluir que la observancia a las Reglas Mandela, más allá de ser una obligación por parte del Estado de Guatemala, el implementarlas se ha vuelto una necesidad para ser utilizarlas de guía, su seguimiento y desarrollo en los centros preventivos y privativos de libertad, ya que se estaría implementando una solución al problema penitenciario actual y de esa forma se lograría



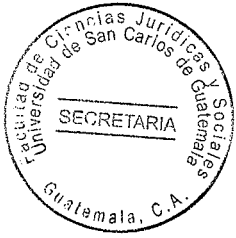
el cumplimiento de los fines y objetivos del derecho penitenciario y que de esa manera, los reclusos puedan retomar su libertad, garantizando que actuarán correctamente al obtenerla, reincorporándose a la sociedad como ciudadanos útiles, que les permita que el resto de la sociedad los acepte nuevamente y los incluya en toda actividad diaria sin problema alguno. De esa manera, se obtendrá un progreso social importante, evitando así aumentar la violencia y delincuencia en el futuro del país.

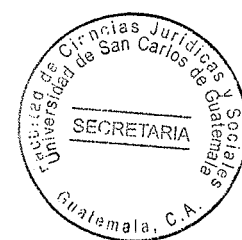
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Sistema Penitenciario guatemalteco no cuenta con un régimen que proporcione condiciones favorables de educación y readaptación social a los reclusos, así como de brindar el resguardo apropiado al resto de la sociedad. Actualmente se califica por la falta de instalaciones adecuadas, personal suficiente, capaz y demás servicios y derechos esenciales que obstaculizan una vida digna e íntegra a los reclusos y que por lo tanto, impiden que se cumpla con su reeducación y readaptación social.

El Sistema Penitenciario guatemalteco tiene por objetivos principales tender a la reeducación y readaptación social de la comunidad reclusa, de acuerdo al preámbulo y al Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, así como, de acuerdo al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás tratados y convenios internacionales que traten temas de derechos humanos dirigidos a la población reclusa, como lo son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos.

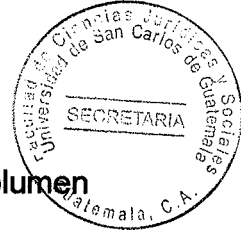
De ahí, la importancia que tiene la observancia a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, ya que estas fungen como una guía para los Estados parte, de cómo deben estructurarse y ejecutarse los derechos mínimos de los reos dentro de los centros carcelarios, en cuanto al tratamiento, servicios y educación digna que deben recibir para que puedan ser reeducados y readaptados a la sociedad.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO, Blendy. **Análisis del delito de trata de personas en la legislación penal vigente en Guatemala.** Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- AMADO RIVADEDEYRA, Alex. **Evolución del derecho internacional de los derechos humanos.** Perú. (s.e.), 2006.
- ÁVILES URQUIZA, Rogelio. **Derecho Constitucional I.** 1ª Edición. México. Ed.: RED TERCER MILENIO S.C., 2012.
- BLAS, Ana. **Comunicado del foro Guatemala: Sistema Penitenciario. En el marco de la situación actual y después de diez años de aprobación de la Ley del Régimen Penitenciario.** 2016. <http://www.asies.org.gt/comunicado-del-foro-guatemala-sistema-penitenciario/> Consultado: el 10 de diciembre de 2019.
- BORREGO, Andrés. **Estudios penitenciarios.** España. Ed. Imprenta y Fundición de J. Antonio García, 1873.
- CHACÓN, Alfonso. **Breve reseña de la naturaleza y alcances del derecho internacional de los derechos humanos.** Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen X. Universidad Nacional Autónoma de México. México. (s.e.), 2010.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Situación de los derechos humanos en Guatemala.** Volumen II. Washington DC, Estados Unidos, Ed.: OAS Cataloging-in-Publication Data, (2017).
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Ed. Llerena, 1999.
- E. R. Zaffaroni. **Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y El Caribe.** Argentina. Ed. De Palma, Buenos Aires, 1992.
- FIX FIERRO, Héctor, Arturo Lelo de Larrea, Alejandro Serrano Caldera y otros. **Homenaje al profesor Héctor Fix- Zamudio** 1ª Edición. Nicaragua. Ed.: INEJ. 2010.
- GARCÍA VEDUGO, Alejandro **“El derecho penitenciario”** Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, 2016.
- INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **La aplicación de la prisión preventiva en Guatemala: Un problema de derechos humanos.** Guatemala, 2016.



JAVALOIS CRUZ, Andy. **Consideraciones sobre el sistema penitenciario. Volumen 2.** Guatemala Ed. ASIES. 2015.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha. **Derecho penal I.** 1ª Edición. México. Ed. RED TERCER MILENIO S.C., 2012.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala (de la penitenciaria central a la granja penal de Pavón).** Guatemala. Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, 1978.

MIQUELARENA MERITELLO, Alejandro; **Las cárceles y sus orígenes**
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>.
Consultado: el 26 de julio de 2019.

NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. **Reglas Mandela, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.** Nueva York, Estados Unidos. (s.e.), 2015.

NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. **El derecho internacional de los derechos humanos.** (s.f.)
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
(Consultado el 01 de diciembre de 2019)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Recopilación de instrumentos internacionales. Volumen I (Primera Parte).** Nueva York y Ginebra: Ed.: ISBN, 2002.

ONU URUGUAY. **Capacitan sobre Reglas Mandela a directores de establecimientos penitenciarios de Uruguay.** Naciones Unidas Uruguay, 2016; Recuperado de: <http://www.onu.org.uy/novedades/293-capacitan-sobre-reglas-mandela-a-directores-de-establecimientos-penitenciarios-de-uruguay>.
(Consultado el 04 de diciembre de 2019)

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional. Capítulo III. Constitucionalismo guatemalteco.** 9ª Edición. Guatemala. (s.e.)

PEREIRA – OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Teoría de la constitución.** 9ª Edición. Guatemala. (s.e.) (s.f.)

PÉREZ, José Rodolfo. Ensayo: **Breve reseña histórica sobre los derechos humanos en Guatemala y su situación actual.** (s.f.)
<http://andragogos.blogspot.com/2010/04/ensayo-breve-resena-historica-sobre-los.html>. Consultado: el 14 de junio del 2019.

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, República Argentina. Dirección General de Derechos Humanos. **Reglas Nelson Mandela, las nuevas Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.** Buenos Aires, Argentina (s.e.) 2015.



- RAMELLA, Pablo A., **Derecho constitucional**, 2º ed., Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma.1982.
- REYES, Alfonso. **Derecho penal**, parte general. 2a Ed. Colombia. Ed. Universidad Externado de Colombia. 1972.
- SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino I parte general**. 5ª Edición. Argentina (s.e.) (s.f.)
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel. Revista de Estudios Penitenciarios: **Una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario**, España. (s.e.) 2011
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. **UNODC promueve en Bolivia los estándares internacionales sobre infraestructura penitenciaria**, 2016; Bolivia: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). Recuperado de: <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-promueve-en-bolivia-los-estandares-internacionales-sobre-infraestructura-penitenciaria.html>
Consultado: el 03 de diciembre de 2019.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**. Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 2015.
- Código Penal**. Decreto Número 17 – 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973
- Código Procesal Penal**. Decreto 51 – 22 del Congreso de la República de Guatemala, 1992
- Ley del Régimen Penitenciario**. Decreto Número 33 – 2006 del Congreso de la República, 2006
- Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario**. Acuerdo Gubernativo 513 – 2011, Ministerio de Gobernación, 2011
- Corte de Constitucionalidad**. Gaceta 98. Expediente 2377-2009. Fecha de sentencia: 02/12/2010